

Sábado, 20 de abril de 2019

**AGRICULTURA Y RIEGO**

**Autorizan viaje de representante del SENASA a Indonesia, en comisión de servicios**

**RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0147-2019-MINAGRI**

Lima, 17 de abril de 2019

VISTOS; el Oficio Nº 0130-2019-MINAGRI-SENASA, del Jefe del Servicio Nacional de Sanidad Agraria; el Informe Legal Nº 430-2019-MINAGRI-SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Decreto Legislativo Nº 1059, que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA) es un organismo público adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, el cual es responsable de promover y participar en la armonización y equivalencia internacional de normas y medidas sanitarias y fitosanitarias; así como, de participar, en representación del Perú, en las negociaciones técnicas de convenios y acuerdos internacionales sobre la materia;

Que, mediante Oficio Nº 004-2019/CODEX/DIGESA de fecha 5 de marzo de 2019, el Presidente del Comité Nacional del Codex comunica al Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, la invitación efectuada por el Director General de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) y por el Director General de la Organización Mundial de la Salud (OMS), para asistir a la 13a Reunión del Comité del Codex sobre Contaminantes de los Alimentos (CCCF13), que se llevará a cabo en la ciudad de Yogyakarta, República de Indonesia, del 29 de abril al 3 de mayo de 2019 y, en las reuniones previas del Comité Coordinador FAO/OMS para América Latina y el Caribe (CCLAC), que se llevarán a cabo del 27 al 28 de abril de 2019, en el mismo lugar de reunión del Comité;

Que, el Codex Alimentarius o "Código Alimentario", es un conjunto de normas, directrices y códigos de prácticas aprobados por la Comisión del Codex Alimentarius. La Comisión, conocida también como CAC, constituye el elemento central del Programa Conjunto FAO/OMS sobre Normas Alimentarias, y fue establecida por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) y la Organización Mundial de la Salud (OMS) con la finalidad de proteger la salud de los consumidores y promover prácticas leales en el comercio alimentario;

Que, mediante Carta Nº 16 de la Agencia Chilena para la Inocuidad y Calidad Alimentaria (ACHIPIA) del Ministerio de Agricultura de Chile, de fecha 26 de marzo de 2019, el Presidente del CCLAC convoca a los representantes de la región participantes de la 13a Reunión del Comité del Codex sobre Contaminantes de los Alimentos (CCCF13), para participar en una reunión previa a la plenaria de la CCCF13, el día 28 de abril de 2019, a fin de coordinar los intereses de la región y asegurar una activa participación del CCLAC durante la plenaria;

Que, el Viceministerio de Políticas Agrarias, remite el Oficio Nº 0130-2019-MINAGRI-SENASA de fecha 3 de abril de 2019 del Jefe del SENASA, por medio del cual solicita autorizar la participación del señor Javier Neptali Aguilar Zapata, especialista en Inocuidad Agroalimentaria de la Subdirección de Inocuidad Agroalimentaria de la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria del SENASA, en el mencionado evento y reuniones previas, toda vez que permitirá: i) fortalecer las relaciones de trabajo y el espíritu de colaboración con los delegados del CCLAC y, específicamente del Comité del Codex sobre Contaminantes de los Alimentos (CCCF), con un enfoque regional, ii) dar a conocer a los países que integran la Comisión del Codex Alimentarius y en particular del CCCF, la posición país respecto a la preservación de la salud pública, los requisitos de inocuidad de los alimentos y, la promoción de prácticas leales y la facilitación del comercio de alimentos, iii) establecer agendas de trabajo con los puntos de contacto de los países que presiden los Grupos de Trabajo Electrónico, donde se expondrá la posición país, así como alguna posición regional, y iv) presentar el anteproyecto de desarrollo de un Código de Prácticas para la prevención y reducción de la contaminación por Cadmio en cacao preparado por el Grupo de Trabajo Electrónico liderado por Perú;

Que, los artículos 1 y 2 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y modificatorias, establecen que la

autorización de viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos o de cualquier persona en representación del Estado que irrogue gastos al Tesoro Público se otorga por resolución ministerial del respectivo Sector; siendo que la resolución de autorización debe sustentarse en el interés nacional o en el interés específico de la institución, y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración, viáticos, entre otros;

Que, teniendo en consideración que dicha participación irrogará gasto al Estado (por concepto de pasajes aéreos y viáticos), estos serán asumidos con cargo al Pliego Presupuestal 160: Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, según lo señalado en la certificación de crédito presupuestario correspondiente;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar el viaje en comisión de servicios del citado servidor, por lo que corresponde emitir el presente acto resolutivo;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Políticas Agrarias y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por la Ley N° 30048; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por Ley N° 28807; y, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y sus modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del señor Javier Neptali Aguilar Zapata, especialista en Inocuidad Agroalimentaria de la Subdirección de Inocuidad Agroalimentaria de la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, a la ciudad de Yogyakarta, República de Indonesia, del 23 de abril al 05 de mayo de 2019, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial, serán cubiertos con cargo al Pliego Presupuestal 160: Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, de acuerdo al siguiente detalle:

| Nombres y apellidos           | Viáticos US \$<br>500 x 9 días | Pasajes<br>aéreos<br>US \$ | Total Global<br>US \$ |
|-------------------------------|--------------------------------|----------------------------|-----------------------|
| Javier Neptali Aguilar Zapata | 4500.00                        | 3100.00                    | 7600.00               |

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la culminación del viaje, el comisionado, citado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, deberá presentar ante el Titular de la Entidad, un informe dando cuenta de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no otorgará derecho a exoneración o liberación de impuestos o de derechos de aduana de cualquier clase o denominación.

**Artículo 5.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio del Agricultura y Riego ([www.gob.pe/minagri](http://www.gob.pe/minagri)), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA MARTHA MUÑOZ DODERO  
Ministra de Agricultura y Riego

#### Fe de Erratas

#### RESOLUCION MINISTERIAL N° 0145-2019-MINAGRI

Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 0145-2019-MINAGRI, publicada el día 16 de abril de 2019.

- En el Primer Considerando

**DICE:**

"(...) "Ampliación de la Frontera Agrícola Lomas e Ilo - Moquegua" (...)"

**DEBE DECIR:**

"(...) "Ampliación de la Frontera Agrícola Lomas **de** Ilo - Moquegua" (...)"

- En el Segundo Considerando

**DICE:**

"(...) "Ampliación de la Frontera Agrícola Lomas e Ilo - Moquegua" (...)"

**DEBE DECIR:**

"(...) "Ampliación de la Frontera Agrícola Lomas **de** Ilo - Moquegua" (...)"

- En el Sexto Considerando

**DICE:**

"(...) "Ampliación de la Frontera Agrícola Lomas e Ilo - Moquegua" (...)"

**DEBE DECIR:**

"(...) "Ampliación de la Frontera Agrícola Lomas **de** Ilo - Moquegua" (...)"

- En el Artículo 1:

**DICE:**

"(...) "Ampliación de la Frontera Agrícola Lomas e Ilo - Moquegua" (...)"

**DEBE DECIR:**

"(...) "Ampliación de la Frontera Agrícola Lomas **de** Ilo - Moquegua" (...)"

## COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

**Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ a EE.UU., en comisión de servicios**

### RESOLUCION MINISTERIAL Nº 132-2019-MINCETUR

Lima, 8 de abril de 2019

Visto el Oficio Nº 152-2019-PROMPERÚ/GG, de la Gerencia General de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de las actividades programadas por la Subdirección de Promoción del Turismo Receptivo de PROMPERÚ, se ha organizado el evento “Door to Door Nueva York”, a realizarse en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, del 22 al 23 de abril de 2019, con el objetivo de promover e informar a tour operadores y redes de comercialización norteamericanas sobre los últimos desarrollos del destino Perú, con la finalidad de diversificar nuestra oferta; asimismo, se ha previsto para el día 21 de abril del año en curso, reuniones de coordinación con representantes de la OCEX Nueva York y de la empresa de relaciones públicas Percepture, además de realizar acciones previas necesarias para su óptima presentación y participación en el referido evento;

Que, al concluir el evento antes señalado, se ha previsto participar en el Global Annual Sales de la IGLTA, a realizarse en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, del 24 al 26 de abril de 2019, con el objetivo de establecer redes de contacto con tour operadores, agencias de viaje y proveedores de servicios turísticos especializados, para presentar nuestro destino, así como implementar un plan de trabajo para este segmento;

Que, en tal razón, la Gerencia General de PROMPERÚ ha solicitado que se autorice la comisión de servicios al exterior de la señora Martha Elisabeth Quezada Bamberger de Hakim, quien labora en la Subdirección de Promoción del Turismo Receptivo, de la Dirección de Promoción del Turismo, para que en representación de PROMPERÚ, participe en los referidos eventos, realizando acciones de promoción del turismo;

Que, la Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, establece que los viajes al exterior de servidores, funcionarios o representantes del Estado con cargo a recursos públicos, deben realizarse en categoría económica y ser autorizados conforme lo establece la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus normas reglamentarias;

De conformidad con la Ley Nº 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado por el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM y el Decreto Supremo Nº 013-2013-MINCETUR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de PROMPERÚ.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje a la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, de la señora Martha Elisabeth Quezada Bamberger de Hakim, del 21 al 27 de abril de 2019, para que en representación de PROMPERÚ, lleve a cabo diversas acciones previas y durante el desarrollo de los eventos que se señala en la parte considerativa de la presente Resolución, para la promoción del turismo.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

| Nombres y Apellidos                         | Pasajes aéreos Clase Económica US \$ | Continente        | Viáticos día US \$ | Nro. de días | Total viáticos en US \$ |
|---|--------------------------------------|-------------------|--------------------|--------------|-------------------------|
| Martha Elisabeth Quezada Bamberger de Hakim | 924,78                               | América del Norte | 440,00             | 6            | 2 640,00                |

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, la señora Martha Elisabeth Quezada Bamberger de Hakim, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante los eventos al que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

**Artículo 4.-** La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR M. VASQUEZ VELA  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

## Autorizan viaje de profesional a la República Popular China, en comisión de servicios

### RESOLUCION MINISTERIAL Nº 139-2019-MINCETUR

Lima, 16 de abril de 2019

#### CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR es el organismo público competente para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo; responsable en materia de la promoción de las exportaciones y turismo, y de representar al país en los foros y organismos internacionales de comercio, turismo, cooperación económica y esquemas de integración y actuar como órgano de enlace entre el Gobierno peruano y los organismos internacionales de integración y de comercio internacional, en el ámbito de su competencia;

Que, los días 25 y 26 de abril de 2019, en la ciudad de Beijing, República Popular China, se llevará a cabo el Segundo Foro de la Franja y la Ruta para la Cooperación Internacional, evento que comprende la realización de varios foros temáticos, con el objetivo de promover la apertura e integración regional, mediante la coordinación de estrategias y cooperación en materia de conectividad, comercio exterior, integración financiera, entre otros;

Que, el Foro sobre comercio exterior contará con la participación del Ministro de Comercio Exterior y Turismo, y tendrá como tema marco la "Profundización de la conectividad comercial bajo la iniciativa de la Franja y la Ruta a través de apertura comercial, inclusión e innovación", lo que constituye una oportunidad para promocionar la política comercial de apertura y liberalización comercial del Perú a altos representantes del sector público y privado de diversos países, así como fortalecer los vínculos comerciales entre Perú y China y otros países de la región Asia Pacífico;

Que, asimismo, siendo un evento que congregará a ministros y altos funcionarios del sector público y jefes de organizaciones internacionales, permite consolidar la imagen del Perú como un país estable y atractivo para nuevas inversiones y negocios comerciales en áreas de interés; tales como carreteras, energía y telecomunicaciones, aeropuertos, puertos, terminales terrestres, entre otros, que a largo plazo impactarán positivamente en beneficio del comercio y del turismo, y por ende, en la economía de nuestro país;

Que, en tal razón, la Viceministra de Comercio Exterior solicita se autorice el viaje de la señorita Celia Pamela Beatriz Huamán Linares, profesional de la Dirección de Asia, Oceanía y África de la Dirección General de Negociaciones Comerciales Internacionales del Viceministerio de Comercio Exterior, para que en representación del MINCETUR participe en los foros temáticos antes mencionados, y brinde el apoyo técnico necesario al Titular del Sector Comercio Exterior y Turismo;

De conformidad con la Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, la Ley Nº 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje de la señorita Celia Pamela Beatriz Huamán Linares, profesional de la Dirección General de Negociaciones Comerciales Internacionales del Viceministerio de Comercio Exterior, a la ciudad de Beijing, República Popular China, del 22 al 27 de abril de 2019, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, participe en las reuniones a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, estarán a cargo del Pliego Presupuestal del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

|                                  |   |      |          |
|----------------------------------|---|------|----------|
| Pasajes                          | : | US\$ | 3 796,41 |
| Viáticos (US\$ 500,00 x 03 días) | : | US\$ | 1 500,00 |

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, la señorita Celia Pamela Beatriz Huamán Linares presentará al Ministro de Comercio Exterior y Turismo un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en las reuniones a las que asistirá; asimismo, presentará la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

**Artículo 4.-** La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR M. VASQUEZ VELA  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

## ECONOMIA Y FINANZAS

### **Crean Grupo de Trabajo Multisectorial encargado de desarrollar los contenidos técnicos del Programa Presupuestal orientado a Resultados de Desarrollo Infantil Temprano**

#### **RESOLUCION MINISTERIAL Nº 161-2019-EF-10**

Lima, 17 de abril de 2019

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 16.2 del artículo 16 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, señala que los Programas Presupuestales orientados a Resultados (PPoR) tienen como propósito el logro de resultados sobre la población y su entorno, y tienen carácter multisectorial e intergubernamental; asimismo, el numeral 16.3 del referido artículo señala que el diseño de los PPoR es un proceso técnico basado en la causalidad y evidencia, para la vinculación de Productos con los resultados;

Que, el numeral 16.4 del citado artículo señala que las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público establecen resultados priorizados;

Que, el numeral 16.5 del mismo artículo establece que sobre la base de los resultados priorizados, la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con la Presidencia del Consejo de Ministros, y las entidades con competencias funcionales sobre los productos que contribuyen a dichos resultados, diseñan con carácter prioritario los PPoR que correspondan;

Que, el primer párrafo del numeral 22.1 del artículo 22 de la Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, establece como una de las prioridades del Estado, en materia de logro de resultados prioritarios del presupuesto, la mejora, de manera significativa, de los resultados específicos del Desarrollo Infantil Temprano;

Que, el tercer párrafo del numeral 22.1 del artículo 22 de la Ley Nº 30879, establece que la priorización de condiciones e intervenciones en el caso de los resultados específicos del Desarrollo Infantil Temprano, debe ser coordinada con la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales (CIAS);

Que, en el marco de sus competencias, la Dirección General de Presupuesto Público ha emitido el Informe Nº 064-2019-EF/50.05, sustentando la necesidad de crear un Grupo de Trabajo Multisectorial, de naturaleza temporal, con el objeto de desarrollar los contenidos técnicos del Programa Presupuestal orientado a Resultados de Desarrollo Infantil Temprano, dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas, con una duración de doscientos diez (210) días calendario contados a partir de su instalación;

Que, el artículo 35 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece, entre otros, que las Comisiones del Poder Ejecutivo son órganos que se crean para cumplir con las funciones de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes, que deben servir de base para las decisiones de otras entidades; asimismo, para otras funciones que no sean las indicadas, el Poder Ejecutivo puede encargarlas a Grupos de Trabajo;

Que, el numeral 28.2 del artículo 28 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, dispone que los Grupos de Trabajo pueden ser sectoriales o multisectoriales y se aprueban mediante resolución ministerial del ministerio que los preside;

Que, en consecuencia, resulta necesario crear un Grupo de Trabajo Multisectorial de naturaleza temporal, encargado de desarrollar los contenidos técnicos del PPOr de Desarrollo Infantil Temprano;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; y, el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado;

SE RESUELVE:

### **Artículo 1. Creación y objeto del Grupo de Trabajo Multisectorial**

Créase el Grupo de Trabajo Multisectorial de naturaleza temporal, con el objeto de desarrollar los contenidos técnicos del Programa Presupuestal orientado a Resultados de Desarrollo Infantil Temprano, que depende del Ministerio de Economía y Finanzas, con una duración de doscientos diez (210) días calendario contados a partir de su instalación.

### **Artículo 2. Funciones**

El Grupo de Trabajo Multisectorial tiene las siguientes funciones:

1. Diseñar el Programa Presupuestal orientado a Resultados de Desarrollo Infantil Temprano que contenga los factores e intervenciones efectivas respecto de cómo abordar el Desarrollo Infantil Temprano sustentado en la mejor evidencia científica disponible.
2. Participar de las discusiones técnicas temáticas que se organicen para el diseño del Programa Presupuestal orientado a Resultados de Desarrollo Infantil Temprano.
3. Coordinar con la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales (CIAS) la priorización de condiciones e intervenciones.
4. Presentar el documento que sustente el diseño del Programa Presupuestal orientado a Resultados de Desarrollo Infantil Temprano a la Secretaría General del Ministerio de Economía y Finanzas.

### **Artículo 3. Conformación**

3.1 El Grupo de Trabajo Multisectorial está integrado por los/as siguientes miembros:

- a) Un/a (1) representante de la Presidencia del Consejo de Ministros.
- b) El/la Viceministro(a) de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas, quien lo preside.
- c) El/la Viceministro(a) de Políticas y Evaluación Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.
- d) El/la Viceministro(a) de Salud Pública del Ministerio de Salud.
- e) El/la Viceministro(a) de Prestaciones y Aseguramiento en Salud del Ministerio de Salud.
- f) El/la Viceministro(a) de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación.
- g) El/la Viceministro(a) de Poblaciones Vulnerables del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- h) El/la Viceministro(a) de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- i) El/la Viceministro(a) de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

j) El/la Viceministro(a) de Interculturalidad del Ministerio de Cultura.

k) El/la Viceministro(a) de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

3.2 Los/as miembros del Grupo de Trabajo Multisectorial designan a un/a miembro alterno(a), mediante Oficio dirigido a la Secretaría Técnica, en un plazo no mayor de cuatro (04) días hábiles de publicada la presente Resolución.

3.3 Los/as miembros del Grupo de Trabajo Multisectorial ejercen su cargo ad honórem.

#### **Artículo 4. Secretaría Técnica**

Un/a representante de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas desempeña las funciones de Secretario(a) Técnico(a) del Grupo de Trabajo Multisectorial.

#### **Artículo 5. Instalación**

El Grupo de Trabajo Multisectorial se instala con la participación de los/as miembros titulares, previa convocatoria de la Secretaría Técnica, dentro del plazo de siete (7) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución.

#### **Artículo 6. Invitados**

El Grupo de Trabajo Multisectorial, mediante su Secretaría Técnica, puede convocar a funcionarios(as) o servidores(as) públicos(as) especializados(as) en las materias de competencia de las entidades mencionadas en el numeral 3.1 del artículo 3, los/as cuales participan en calidad de invitados(as), y cuya acreditación se realiza mediante Oficio por parte de los/as titulares de las entidades ante la Secretaría Técnica.

#### **Artículo 7. Solicitud de Información**

Para el cumplimiento de sus funciones, el Grupo de Trabajo Multisectorial, a través de su Secretaría Técnica, puede solicitar a entidades públicas documentación e información relacionada al Desarrollo Infantil Temprano. Las entidades públicas deben entregar la información solicitada conforme a la normatividad vigente.

#### **Artículo 8. Financiamiento**

El funcionamiento del Grupo de Trabajo Multisectorial y la Secretaría Técnica se financian con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Economía y Finanzas sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Asimismo, los gastos por el ejercicio de las funciones de los/as miembros del Grupo de Trabajo Multisectorial y de la Secretaría Técnica, respectivamente, se financian con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas.

#### **Artículo 9. Publicación**

La presente Resolución se publica en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (<http://www.mef.gob.pe>), en la misma fecha de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AUGUSTO OLIVA NEYRA  
Ministro de Economía y Finanzas

### **Crean Grupo de Trabajo Multisectorial encargado de desarrollar los contenidos técnicos del Programa Presupuestal orientado a Resultados para la Reducción de la Violencia contra la Mujer**

#### **RESOLUCION MINISTERIAL Nº 162-2019-EF-10**

Lima, 17 de abril de 2019

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 16.2 del artículo 16 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, señala que los Programas Presupuestales orientados a Resultados (PPoR) tienen como propósito el logro de resultados sobre la población y su entorno, y tienen carácter multisectorial e



intergubernamental; asimismo, el numeral 16.3 del referido artículo señala que el diseño de los PPOr es un proceso técnico basado en la causalidad y evidencia, para la vinculación de Productos con los resultados;

Que, el numeral 16.4 del citado artículo señala que las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público establecen resultados priorizados;

Que, el numeral 16.5 del mismo artículo establece que sobre la base de los resultados priorizados, la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con la Presidencia del Consejo de Ministros, y las entidades con competencias funcionales sobre los productos que contribuyen a dichos resultados, diseñan con carácter prioritario los PPOr que correspondan;

Que, el primer párrafo del numeral 22.1 del artículo 22 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, establece como una de las prioridades del Estado, en materia de logro de resultados prioritarios del presupuesto, la Reducción de la Violencia contra la Mujer;

Que, el tercer párrafo del numeral 22.1 del artículo 22 de la Ley N° 30879, establece que la priorización de condiciones e intervenciones en el caso del Programa Presupuestal orientado a Resultados para la Reducción de la Violencia contra la Mujer, se implementa en el marco del Sistema Nacional para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en el marco de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar;

Que, en el marco de sus competencias, la Dirección General de Presupuesto Público ha emitido el Informe N° 065-2019-EF/50.05, sustentando la necesidad de crear un Grupo de Trabajo Multisectorial, de naturaleza temporal, con el objeto de desarrollar los contenidos técnicos del Programa Presupuestal orientado a Resultados para la Reducción de la Violencia contra la Mujer, dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas, con una duración de doscientos diez (210) días calendario contados a partir de su instalación;

Que, el artículo 35 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece, entre otros, que las Comisiones del Poder Ejecutivo son órganos que se crean para cumplir con las funciones de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes, que deben servir de base para las decisiones de otras entidades; asimismo, para otras funciones que no sean las indicadas, el Poder Ejecutivo puede encargarlas a Grupos de Trabajo;

Que, el numeral 28.2 del artículo 28 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, dispone que los Grupos de Trabajo pueden ser sectoriales o multisectoriales y se aprueban mediante resolución ministerial del ministerio que los preside;

Que, en consecuencia, resulta necesario crear un Grupo de Trabajo Multisectorial de naturaleza temporal, encargado de desarrollar los contenidos técnicos del PPOr para la Reducción de la Violencia contra la Mujer;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; y, el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, Decreto Supremo que Aprueba los Lineamientos de Organización del Estado;

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1. Creación y objeto del Grupo de Trabajo Multisectorial**

Créase el Grupo de Trabajo Multisectorial de naturaleza temporal, con el objeto de desarrollar los contenidos técnicos del Programa Presupuestal orientado a Resultados para la Reducción de la Violencia contra la Mujer, que depende del Ministerio de Economía y Finanzas, con una duración de doscientos diez (210) días calendario contados a partir de su instalación.

#### **Artículo 2. Funciones**

El Grupo de Trabajo Multisectorial tiene las siguientes funciones:

1. Diseñar el Programa Presupuestal orientado a Resultados para la Reducción de la Violencia contra la Mujer que contenga los factores e intervenciones efectivas respecto de cómo abordar la reducción de la violencia contra la mujer sustentado en la mejor evidencia científica disponible.

2. Participar de las discusiones técnicas temáticas que se organicen para el diseño del Programa Presupuestal orientado a Resultados para la Reducción de la Violencia contra la Mujer.

3. Presentar un documento que sustente el diseño del Programa Presupuestal orientado a Resultados para la Reducción de la Violencia contra la Mujer a la Secretaría General del Ministerio de Economía y Finanzas.

### **Artículo 3. Conformación**

3.1 El Grupo de Trabajo Multisectorial está integrado por los/as siguientes miembros:

- a) Un/a (1) representante de la Presidencia del Consejo de Ministros.
- b) El/la Viceministro(a) de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas, quien lo preside.
- c) El/la Viceministro(a) de Políticas y Evaluación Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.
- d) El/la Viceministro(a) de Salud Pública del Ministerio de Salud.
- e) El/la Viceministro(a) de Prestaciones y Aseguramiento en Salud del Ministerio de Salud.
- f) El/la Viceministro(a) de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación.
- g) El/la Viceministro(a) de la Mujer del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- h) El/la Viceministro(a) de Poblaciones Vulnerables del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- i) El/la Viceministro(a) de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- j) El/la Viceministro(a) de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- k) El/la Viceministro(a) de Interculturalidad del Ministerio de Cultura.
- l) El/la Viceministro(a) de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- m) El/la Viceministro(a) de Orden Interno del Ministerio de Interior.
- n) El/la Viceministro(a) de Seguridad Pública del Ministerio de Interior.

3.2 Los/as miembros del Grupo de Trabajo Multisectorial designan a un/a miembro alterno(a), mediante Oficio dirigido a la Secretaría Técnica, en un plazo no mayor de cuatro (04) días hábiles de publicada la presente Resolución.

3.3 Los/as miembros del Grupo de Trabajo Multisectorial ejercen su cargo ad honórem.

### **Artículo 4. Secretaría Técnica**

Un/a representante de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas desempeña las funciones de Secretario(a) Técnico(a) del Grupo de Trabajo Multisectorial.

### **Artículo 5. Instalación**

El Grupo de Trabajo Multisectorial se instala con la participación de los/as miembros titulares, previa convocatoria de la Secretaría Técnica, dentro del plazo de siete (7) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución.

### **Artículo 6. Invitados**

6.1 Participan del Grupo de Trabajo Multisectorial, en calidad de invitados, los/as siguientes representantes:

a) Un/a (1) representante de la Unidad del Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal del Poder Judicial.

b) Un/a (1) representante del Ministerio Público.

c) Un/a (1) representante de la Adjuntía para los Derechos de las Mujer de la Defensoría del Pueblo.

6.2 Adicionalmente, el Grupo de Trabajo Multisectorial, mediante su Secretaría Técnica, puede convocar a funcionarios(as) o servidores(as) públicos(as) especializados(as) en las materias de competencia de las entidades mencionadas en el numeral 3.1 del artículo 3, los/as cuales participan en calidad de invitados(as), y cuya acreditación se realiza mediante Oficio por parte de los/as titulares de las entidades ante la Secretaría Técnica.

#### **Artículo 7. Solicitud de Información**

Para el cumplimiento de sus funciones, el Grupo de Trabajo Multisectorial, a través de su Secretaría Técnica, puede solicitar a entidades públicas documentación e información relacionada a la violencia contra la mujer. Las entidades públicas deben entregar la información solicitada conforme a la normatividad vigente.

#### **Artículo 8. Financiamiento**

El funcionamiento del Grupo de Trabajo Multisectorial y la Secretaría Técnica se financian con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Economía y Finanzas sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Asimismo, los gastos por el ejercicio de las funciones de los/as miembros del Grupo de Trabajo Multisectorial y de la Secretaría Técnica, respectivamente, se financian con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas.

#### **Artículo 9. Publicación**

La presente Resolución se publica en el Diario Oficial “El Peruano” y en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (<http://www.mef.gob.pe>), en la misma fecha de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AUGUSTO OLIVA NEYRA  
Ministro de Economía y Finanzas

## **EDUCACION**

### **Designan Jefa de Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial**

#### **RESOLUCION MINISTERIAL Nº 179-2019-MINEDU**

Lima, 17 de abril de 2019

VISTOS, el Expediente Nº SG2019-INT-0083673, el Informe Nº 00106-2019-MINEDU/SG-OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Ministerial Nº 110-2019-MINEDU, se designó a la Jefa de Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial del Ministerio de Educación;

Que, la citada funcionaria ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que resulta necesario aceptar la referida renuncia y designar a la funcionaria que ejercerá el cargo al que se hace referencia en el considerando anterior;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Ley Nº 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley Nº 26510; en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2015-MINEDU;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia formulada por la señora KILLA SUMAC SUSANA MIRANDA TRONCOS al cargo de Jefa de Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial del Ministerio de Educación, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar a la señora MARIELLA BLANCA BAZÁN MACCERA en el cargo de Jefa de Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial del Ministerio de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLOR PABLO MEDINA  
Ministra de Educación

### **Designan Directora de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana**

#### **RESOLUCION MINISTERIAL Nº 180-2019-MINEDU**

Lima, 17 de abril de 2019

VISTOS, el Expediente Nº VMGI2019-INT-0083668, el Informe Nº 00107-2019-MINEDU/SG-OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Ministerial Nº 351-2018-MINEDU se designó a la Directora de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana del Ministerio de Educación;

Que, la citada funcionaria ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que resulta necesario aceptar la referida renuncia y designar a la funcionaria que ejercerá el cargo de Directora de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Ley Nº 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley Nº 26510; en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia formulada por la señora KATHERINE CONSUELO ALVA TELLO al cargo de Directora de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana del Ministerio de Educación, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar a la señora KILLA SUMAC SUSANA MIRANDA TRONCOS en el cargo de Directora de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana del Ministerio de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLOR PABLO MEDINA  
Ministra de Educación

### **INTERIOR**

#### **Autorizan viaje de oficial de la PNP a Ecuador, en comisión de servicios**

#### **RESOLUCION MINISTERIAL Nº 554-2019-IN**

Lima, 17 de abril de 2019

VISTOS: El Oficio N° 407-2019-SUB COMGEN PNP/DIRASINT-DIVABI de la Jefatura de la División de Administración de Becas Internacionales de la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú, y el Informe N° 000955-2019/IN/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante comunicación electrónica de fecha 14 de marzo de 2019, el Departamento de Seguridad Pública de la Secretaría de Seguridad Multidimensional de la Organización de los Estados Americanos (OEA), remite la Carta SMS/DSP/101-19 de fecha 13 de marzo de 2019, con la cual el Director General del Servicio Integrado de Seguridad del Ecuador (SIS ECU911), Presidente del Grupo de Trabajo sobre mecanismos y herramientas de cooperación sobre los servicios de emergencia de la región, cursa invitación al “Seminario Internacional sobre Mecanismos y Herramientas de Cooperación sobre los Servicios de Emergencia en la Región”, a realizarse el 25 y 26 de abril de 2019, en la ciudad de San Francisco de Quito, República del Ecuador;

Que, con Hoja de Estudio y Opinión N° 99-2019-COMGEN PNP/DIRASINT-DIVABI de fecha 08 de abril de 2019, la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú aprueba y estima conveniente se prosiga con el trámite de la expedición de la resolución que autorice el viaje al exterior, en comisión de servicios, del Comandante de la Policía Nacional del Perú Víctor José Maceta Pawelczyk, del 24 al 26 de abril de 2019, a la ciudad de San Francisco de Quito, República del Ecuador, para que participe en el “Seminario Internacional sobre Mecanismos y Herramientas de Cooperación sobre los Servicios de Emergencia en la Región”, considerando que es importante la participación del comisionado para la Policía Nacional del Perú, toda vez que dicho seminario tiene como objetivo convocar a funcionarios de alto nivel y técnicos de los Estados Miembros de la Organización, a fin de promover el establecimiento y fortalecimiento del número único de emergencia 911 (nueve - uno - uno) en cada país del Hemisferio, con protocolos estandarizados para la atención y coordinación de emergencias de la región;

Que, las experiencias a adquirirse, como resultado de la participación del mencionado personal policial en el evento indicado, se encuentran en el ámbito de competencia de la Policía Nacional del Perú, resultando por ello de interés institucional la realización del viaje al exterior antes referido, debiendo señalarse que los gastos que irroga dicha participación por concepto de viáticos y pasajes aéreos (ida y retorno), en clase económica, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto, son asumidos por la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, conforme lo precisa el Oficio N° 1411-2019-SECEJE-DIRADM-DIVECO-PNP/DEPPRE, de fecha 04 de abril de 2019, del Departamento de Presupuesto de la División de Economía de la Policía Nacional del Perú;

Que, el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG, en su artículo 3 establece que “Los viajes al exterior con carácter oficial comprenden las modalidades siguientes: Comisión de servicio (...)”;

Que, el Decreto Supremo N° 001-2009-IN en su artículo 1 señala “Hacer extensivo al personal policial y civil de la Policía Nacional del Perú los alcances del Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG (...)”;

Que, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, aprobado por Ley N° 30879, en su artículo 10 establece que “10.1. Durante el Año Fiscal 2019, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica (...) La autorización para viajes al exterior de las personas señaladas en el párrafo precedente se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias. (...)”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, se aprueban normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, el cual en su artículo 2, referido al contenido del acto de autorización, establece que “La Resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución, y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y tarifa Corpac. (...)”;

Que, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM en su artículo 1 establece que “(...) La autorización de viajes al exterior de personas, que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorgará mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución, conforme a la Ley N° 27619 y el presente Reglamento”;

Que, asimismo, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM señala que “Las Resoluciones de autorización de viaje deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano (...)”;

Con la visación de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-IN; y, el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicios, del Comandante de la Policía Nacional del Perú Víctor José Maceta Pawelczyk, del 24 al 26 de abril de 2019, a la ciudad de San Francisco de Quito, República del Ecuador, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos por concepto de viáticos y pasajes aéreos (ida y retorno), en clase económica, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto, que irrogue el cumplimiento de la presente resolución son cubiertos con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

|                       | Importe US\$ |   | Días |   | Personas |   | Total US\$ |
|-----------------------|--------------|---|------|---|----------|---|------------|
| <b>Pasajes aéreos</b> | 531.00       | X |      | X | 1        | = | 531.00     |
| <b>Viáticos</b>       | 370.00       | X | 2    | X | 1        | = | 740.00     |

**Artículo 3.-** Disponer que el personal policial cuyo viaje se autoriza presente al Titular de la Entidad, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la realización del viaje, un informe detallado donde describa las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los viáticos y pasajes aéreos asignados.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MORÁN SOTO  
Ministro del Interior

## TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

### Aprueban Directiva “Registro de Accidentes de Trabajo y Gestión del Formulario de Aviso de Accidente de Trabajo en las IPRESS de EsSalud”

#### RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 623-GG-ESSALUD-2019

Lima, 15 de abril de 2019

VISTOS:

Las Cartas N°s 151-GCSPE-ESSALUD-2019 y 3696-GCSPE-ESSALUD-2018 y el Informe N° 039-SGSC-GGS-GCSPE-ESSALUD-2018 de la Gerencia Central de Seguros y Prestaciones Económicas; la Carta N° 0332-GCPP-ESSALUD-2019 de la Gerencia Central de Planeamiento y Presupuesto; la Carta N° 898-GCAJ-ESSALUD-2019 y el Informe N° 91-GNAA-GCAJ-ESSALUD-2019, de la Gerencia Central de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 1.2 del artículo 1 de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud, ESSALUD tiene por finalidad dar cobertura a los asegurados y sus derechohabientes, a través del otorgamiento de prestaciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, prestaciones económicas y prestaciones sociales que corresponden al Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud, así como otros seguros de riesgos humanos;

Que, el literal e) del artículo 2 de la Ley N° 27056 establece como una de las funciones de ESSALUD, formular y aprobar sus reglamentos internos, así como otras normas que le permitan ofrecer sus servicios de manera ética, eficiente y competitiva;

Que, el artículo 19 de la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, establece que el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo otorga cobertura adicional a los afiliados regulares del Seguro Social de Salud que desempeñan las actividades de alto riesgo determinadas mediante Decreto Supremo o norma con rango de ley. Es obligatorio y por cuenta de la entidad empleadora;

Que, el literal c) del artículo 11 de las Normas Técnicas del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, aprobadas por Decreto Supremo N° 003-98-SA, establece que es deber de la Entidad Empleadora, informar a ESSALUD o la EPS, así como a la ONP o la Compañía de Seguros, sobre los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales detectadas en sus centros de trabajo; así como los cambios que se produzcan en sus centros de trabajo en materia de procesos de fabricación; ingresos, incapacidades, licencias, vacaciones, suspensiones de contratos de trabajo, modificación de salarios y ceses de sus trabajadores;

Que, el último párrafo del artículo 82 de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, señala que los centros médicos asistenciales que atiendan al trabajador por primera vez sobre accidentes de trabajo y enfermedades profesionales registradas o las que se ajusten a la definición legal de estas están obligados a informar al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, el penúltimo párrafo del artículo 110 del Reglamento de la Ley N° 29783, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR, establece que los empleadores tienen un deber de colaboración con los centros médicos asistenciales, relativo a facilitar información a su disposición, que sea necesaria para que estos últimos cumplan con la notificación a su cargo;

Que, mediante la Resolución de Gerencia General N° 1041-GG-ESSALUD-99, se aprobó la Directiva N° 010-GG-ESSALUD-99, "Aviso e Investigación de Accidentes de Trabajo";

Que, con la Resolución de Gerencia General N° 1806-GG-ESSALUD-2017, se aprobó la Directiva N° 002-GG-ESSALUD-2017, "Normas para la formulación, aprobación, publicación y actualización de Directivas de ESSALUD", con el objetivo de establecer las normas y procedimientos para la formulación, aprobación, publicación y actualización de las directivas que rigen la gestión de ESSALUD;

Que, de acuerdo al artículo 139 del Texto Actualizado y Concordado del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Social de Salud - ESSALUD, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 767-PE-ESSALUD-2015 y sus modificatorias, la Gerencia Central de Seguros y Prestaciones Económicas es el órgano de línea encargado de proponer las políticas, normas y estrategias de aseguramiento, así como gestionar los procesos relacionados al régimen contributivo de la Seguridad Social y otros seguros de riesgos humanos. Asimismo, controlar el otorgamiento de las prestaciones económicas;

Que, asimismo, conforme al artículo 145 del referido Texto, la Subgerencia de Seguros Complementarios de la Gerencia de Gestión de Seguros de la citada Gerencia Central es la unidad orgánica responsable de la elaboración y evaluación de las políticas, estrategias, normas, procesos, planes y programas para el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgos - SCTR (+Protección), Seguro de Accidentes (+Vida) y otros seguros de riesgos humanos;

Que, con Cartas de Vistos, la Gerencia Central de Seguros y Prestaciones Económicas propone la Directiva "Registro de Accidentes de Trabajo y Gestión del Formulario de Aviso de Accidente de Trabajo en las IPRESS de EsSalud", el cual tiene como objetivo regular y ordenar los procedimientos administrativos y técnicos para el registro de accidentes de trabajo y la gestión del formulario de "Aviso de Accidentes de Trabajo" en las Unidades Productoras de Servicios de Salud - UPSS de Urgencia/Emergencias de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS de ESSALUD. Asimismo, la referida propuesta de Directiva tiene como finalidad contribuir a la determinación

de la siniestralidad laboral por accidente de trabajo en la población asegurada del Seguro Social de Salud - ESSALUD;

Que, en el Informe Técnico de Vistos, la citada Gerencia Central señala como fundamentación de la citada propuesta de Directiva que el “Estudio Financiero Actuarial de EsSalud 2015” recomienda, entre otros, que a fin de transparentar la gestión del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo y evaluar técnicamente la suficiencia de su prima, se debe mejorar el sistema de notificación y registro de accidentes y enfermedades de origen laboral. Asimismo, se manifiesta que la aprobación de la citada Directiva va a permitir contar con un documento técnico que permita gestionar de forma óptima el proceso de registro de accidentes de trabajo en ESSALUD; contribuir a la determinación de la siniestralidad laboral por accidente de trabajo en la población asegurada de ESSALUD; así como contar con información de calidad, completa, oportuna y centralizada de los accidentes de trabajo en ESSALUD, y sea la fuente de datos oficial para el desarrollo;

Que, mediante Carta e Informe de Vistos, la Gerencia Central de Asesoría Jurídica considera viable el trámite de aprobación del proyecto de Directiva de “Registro de Accidentes de Trabajo y Gestión del Formulario de Aviso de Accidente de Trabajo en las IPRESS de EsSalud”, al encontrarse elaborada en concordancia con la Directiva N° 002-GG-ESSALUD-2017, “Normas para la formulación, aprobación, publicación y actualización de Directivas en ESSALUD”; siendo el sustento de su contenido técnico competencia de la Gerencia Central de Seguros y Prestaciones Económicas, de acuerdo a las funciones establecidas en el Texto Actualizado y Concordado del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Social de Salud - ESSALUD;

Que, conforme a lo señalado en el literal b) del artículo 9 de la Ley N° 27056, es competencia del Gerente General dirigir el funcionamiento de la Institución, emitir las directivas y los procedimientos internos necesarios, en concordancia con las políticas, lineamientos y demás disposiciones del Consejo Directivo y del Presidente Ejecutivo;

Con los vistos de la Gerencia Central de Seguros y Prestaciones Económicas, la Gerencia Central de Planeamiento y Presupuesto y la Gerencia Central de Asesoría Jurídica; y

Estando a lo propuesto y en uso de las atribuciones conferidas;

**SE RESUELVE:**

**1. APROBAR** la Directiva de Gerencia General N° 13-GCSPE-ESSALUD-2019 V.01, “Registro de Accidentes de Trabajo y Gestión del Formulario de Aviso de Accidente de Trabajo en las IPRESS de EsSalud”, que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

**2. DEJAR SIN EFECTO** la Resolución de Gerencia General N° 1041-GG-ESSALUD-99, que aprueba la Directiva N° 010-GG-ESSALUD-99, “Aviso e Investigación de Accidentes de Trabajo”.

**3. DISPONER** que la Gerencia Central de Tecnologías de Información y Comunicaciones se encargue de proporcionar la infraestructura tecnológica, equipamiento informático, aplicativos de software y soporte técnico necesarios, para el cumplimiento de la Directiva aprobada por la presente Resolución.

**4. DISPONER** que los Órganos Centrales, Órganos Desconcentrados, Órganos Prestadores Nacionales, así como las Redes Asistenciales que conforman el Seguro Social de Salud - ESSALUD, en el ámbito de sus competencias, adopten las acciones que resulten necesarias para la difusión, implementación y cumplimiento de la Directiva aprobada por la presente Resolución.

**5. ENCARGAR** a la Secretaria General la publicación de la presente Resolución que aprueba la Directiva “Registro de Accidentes de Trabajo y Gestión del Formulario de Aviso de Accidente de Trabajo en las IPRESS de EsSalud” en el Diario Oficial El Peruano y el contenido de la directiva en la página Web Institucional y en el Compendio Normativo Institucional.

Regístrese y comuníquese.

ALFREDO R. BARREDO MOYANO  
Gerente General  
ESSALUD



**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACION LABORAL**

**Aprueban lineamientos para la aplicación de la evaluación objetiva, para la transferencia de personal inspectivo y acervo documentario de los Gobiernos Regionales a la SUNAFIL en el marco de la Ley N° 30814**

**RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA N° 130-2019-SUNAFIL**

Lima, 17 de abril de 2019

VISTOS:

Los Informes N°s 120, 269 y 290-2019-SUNAFIL/GG-OGA-ORH, de fecha 6 y 28 de febrero y 5 de abril de 2019, respectivamente, de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración; el Informe N° 031-2019-SUNAFIL/INII, de fecha 15 de febrero de 2019, de la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva; el Informe N° 102-2019-SUNAFIL-GG-OGA, de fecha 8 de abril de 2019, de la Oficina General de Administración; los Informes N°s 145 y 167-2019-SUNAFIL/OGPP, de fecha 29 de marzo y 9 de abril de 2019, respectivamente, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 135-2019-SUNAFIL/GG-OGAJ, de fecha 11 de abril de 2019, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29981 se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, siendo responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico socio laboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como de brindar asistencia técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, el artículo 18 de la mencionada Ley establece que la SUNAFIL es la autoridad central del Sistema de Inspección del Trabajo a que se refiere la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, y como ente rector del sistema funcional dicta normas y establece procedimientos para asegurar el cumplimiento de las políticas públicas en materia de su competencia que requieren de la participación de otras entidades del Estado, garantizando el funcionamiento del Sistema con la participación de los gobiernos regionales y de otras entidades del Estado, según corresponda;

Que, mediante la Ley N° 30814, Ley de Fortalecimiento del Sistema de Inspección del Trabajo, se dispone asignar, de manera temporal, a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, las competencias y funciones en materia de inspección de trabajo que a la fecha corresponden a los gobiernos regionales, previstos en la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, por un período de ocho (8) años, contados a partir de la vigencia de la referida ley;

Que, el artículo 4 de la citada Ley N° 30814, sobre transferencia de recursos, establece que la asignación temporal de competencias y funciones a la SUNAFIL comprende la transferencia del personal que realiza función inspectiva, la transferencia de la partida presupuestal que corresponde a dicho personal, así como el acervo documentario referido a las órdenes de inspección, actas de infracción y procedimientos administrativos sancionadores en trámite a la fecha de transferencia efectiva;

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2018-TR, se establecen normas complementarias para la transferencia temporal de competencias, funciones, personal y acervo documentario de los Gobiernos Regionales a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, cuyos numerales 5.2 y 5.4 del artículo 5, sobre transferencia temporal de personal que realiza función inspectiva; y, numeral 7.3 del artículo 7, sobre transferencia de acervo documentario, establecen que la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL emite los lineamientos para la evaluación objetiva que será aplicada al personal a ser transferido temporalmente, así como los lineamientos que deben seguir las comisiones de transferencia para la transferencia temporal de personal que realiza función inspectiva; y, los lineamientos para la transferencia de acervo documentario;

Que, a través de la Resolución de Superintendencia N° 024-2019-SUNAFIL, se crea el Comité en la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, en el marco de las disposiciones contenidas en la Ley N° 30814, Ley de Fortalecimiento del Sistema de Inspección del Trabajo, y el Decreto Supremo N° 012-2018-TR que establece las normas complementarias para la transferencia temporal de competencias y funciones en materia de inspección del Trabajo de los Gobiernos Regionales a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, con

el objeto de, entre otras funciones, proponer los lineamientos a los que se refiere el Decreto Supremo N° 012-2018-TR;

Que, mediante el Informe N° 120-2019-SUNAFIL/GG-OGA-ORH, de fecha 6 de febrero de 2019, la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración, integrante del Comité creado mediante la Resolución de Superintendencia N° 024-2019-SUNAFIL, remite a la Gerencia General la propuesta de (i) Lineamientos para la Aplicación de la Evaluación Objetiva para la Transferencia de Personal Inspectivo a la SUNAFIL en el marco de la Ley N° 30814; y, (ii) Lineamientos para la Transferencia del Personal Inspectivo a la SUNAFIL en el marco de la Ley N° 30814;

Que, asimismo, mediante el Informe N° 031-2019-SUNAFIL/INII, de fecha 15 de febrero de 2019, la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva (INII), integrante del Comité creado mediante la Resolución de Superintendencia N° 024-2019-SUNAFIL, remite a la Gerencia General la propuesta de los “Lineamientos para la Transferencia del Acervo Documentario de los Gobiernos Regionales a la SUNAFIL en el marco de la Ley N° 30814”;

Que, a través del Informe Técnico N° 504-2019-SERVIR/GPGSC, de fecha 02 de abril de 2019, contenido en el Oficio N° 278-2019-SERVIR/PE, de fecha 03 de abril de 2019, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, emite opinión técnica sobre la propuesta de “Lineamientos para la Aplicación de la Evaluación Objetiva para la Transferencia de Personal Inspectivo a la SUNAFIL en el marco de la Ley N° 30814” y “Lineamientos para la Transferencia del Personal Inspectivo a la SUNAFIL en el marco de la Ley N° 30814”, elaborada por la Oficina de Recursos Humanos, concluyendo, entre otros aspectos, que la SUNAFIL, en el ejercicio de sus atribuciones para llevar a cabo el proceso de transferencia del personal inspectivo de los gobiernos regionales, puede emitir lineamientos y/o directrices que regulen las demás materias vinculadas al mencionado proceso de transferencia;

Que, en función a la opinión técnica emitida por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, la Oficina de Recursos Humanos y la Oficina General de Administración, mediante el Informe N° 290-2019-SUNAFIL/GG-OGA-ORH e Informe N° 102-2019-SUNAFIL/GG-OGA, respectivamente, presentan la versión actualizada de la propuesta de “Lineamientos para la Aplicación de la Evaluación Objetiva para la Transferencia de Personal Inspectivo a la SUNAFIL en el marco de la Ley N° 30814” y “Lineamientos para la Transferencia del Personal Inspectivo a la SUNAFIL en el marco de la Ley N° 30814”;

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a través de los Informes N°s 145 y 167-2019-SUNAFIL/OGPP, emite opinión favorable respecto a la propuesta de los Lineamientos presentados por la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva y por la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración, señalando que, en el caso de los “Lineamientos para la Transferencia del Acervo Documentario de los Gobiernos Regionales a la SUNAFIL en el marco de la Ley N° 30814”, vienen a constituir un instrumento idóneo para regular las acciones que deben seguir las comisiones de transferencia para la transferencia del acervo documentario, conforme lo indica el artículo 7 del Decreto Supremo N° 012-2018-TR; y, en el caso de los “Lineamientos para la Aplicación de la Evaluación Objetiva para la Transferencia de Personal Inspectivo a la SUNAFIL en el marco de la Ley N° 30814”, y los “Lineamientos para la Transferencia del Personal Inspectivo a la SUNAFIL en el marco de la Ley N° 30814”, en su versión actualizada, son considerados, asimismo, instrumentos idóneos para regular las acciones que deben seguir las comisiones de transferencia del personal inspectivo y su respectiva evaluación objetiva, conforme al artículo 5 del Decreto Supremo N° 012-2018-TR; recomendando su aprobación mediante la emisión de una resolución única para el caso de los citados lineamientos; por lo que, corresponde emitir la presente resolución;

Con el visado del Gerente General, del Intendente Nacional de Inteligencia Inspectiva, del Jefe de la Oficina General de Administración; del Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 29981, Ley de creación de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR, modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar los LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE LA EVALUACIÓN OBJETIVA PARA LA TRANSFERENCIA DE PERSONAL INSPECTIVO DE LOS GOBIERNOS REGIONALES A LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL - SUNAFIL EN EL MARCO DE LA LEY N° 30814, que como Anexo 1 forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Aprobar los LINEAMIENTOS PARA LA TRANSFERENCIA DE PERSONAL INSPECTIVO DE LOS GOBIERNOS REGIONALES A LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL - SUNAFIL EN EL MARCO DE LA LEY N° 30814, que como Anexo 2 forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 3.-** Aprobar los LINEAMIENTOS PARA LA TRANSFERENCIA DEL ACERVO DOCUMENTARIO DE LOS GOBIERNOS REGIONALES A LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL - SUNAFIL EN EL MARCO DE LA LEY N° 30814, que como Anexo 3 forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como la resolución y sus Anexos en el Portal Institucional de la SUNAFIL, en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano ([www.sunafil.gob.pe](http://www.sunafil.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS REQUEJO ALEMAN  
Superintendente Nacional de Fiscalización Laboral

### CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

**Convierten y reubican, prorrogan y renombran diversos órganos jurisdiccionales; asimismo, dictan diversas disposiciones**

#### RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 150-2019-CE-PJ

Lima, 10 de abril de 2019

VISTO:

El Oficio N° 224-2019-OPJ-CNPJ-CE/PJ, cursado por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que, mediante Resoluciones Administrativas Nros. 102-2019-CE-PJ y 132-2019-CE-PJ, se prorrogó el funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales transitorios que se encuentran bajo la competencia de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, hasta el 31 de marzo de 2019; disponiéndose además que las Comisiones Distritales de Productividad Judicial cumplan con monitorear el funcionamiento de la producción de los órganos jurisdiccionales transitorios de descarga procesal, así como emitir informe de la labor realizada por los órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios.

**Segundo.** Que, por Resolución Administrativa N° 106-2019-CE-PJ de fecha 13 de marzo de 2019 se dispuso a partir del 1 de mayo de 2019, la creación del Módulo Judicial Integrado en Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar en el Distrito de San Juan de Lurigancho, Corte Superior de Justicia de Lima Este, conformado por seis juzgados de familia permanentes con subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.

**Tercero.** Que, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial mediante Oficios Nros. 136 y 142-2019-OPJ-CNPJ-CE/PJ de fechas 14 y 18 de marzo de 2019, remitió a la señora Consejera Responsable del Programa Presupuestal “Celeridad de los Procesos Judiciales de Familia” PpR0067 la evaluación de las propuestas de conversión y reubicación de los órganos jurisdiccionales transitorios de descarga de las Cortes Superiores de Justicia de Lima Este, Lima Sur y Santa, a fin que emita la opinión técnica correspondiente. Posteriormente, mediante Oficios Nros. 136 y 137-2019-CR-PpR FAMILIA-PJ, la señora Consejera Responsable del Programa Presupuestal “Celeridad de los Procesos Judiciales de Familia” PpR0067 remitió al Jefe de la Oficina de Productividad Judicial los Informes Nros. 012 y 013-2019-RT-PPR FAMILIA-CE/PJ, a través de los cuales emitió opinión técnica sobre las mencionadas propuestas.

**Cuarto.** Que, mediante Informe N° 021-2019-OPJ-CNPJ-CE/PJ, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial informó lo siguiente:

a) El Distrito de San Juan de Lurigancho cuenta con siete Juzgados de Familia (6 Permanentes y 1 Transitorio), y considerando, que mediante Resolución Administrativa N° 106-2019-CE-PJ, se ha creado a partir del 1 de mayo de 2019 el Módulo Judicial Integrado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, compuesto por seis Juzgados de Familia Permanentes con subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar; el Juzgado de Familia Transitorio de San Juan de Lurigancho del citado distrito, podría ser reubicado a otro Distrito Judicial que lo requiera.

Por otro lado, con Oficio N° 259-2019-PJ/CJSLO-PJ, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Loreto solicitó un Juzgado de Trabajo para que apoye en la descarga procesal del 1° Juzgado de Trabajo Permanente de Maynas (Iquitos), en lo correspondiente a los procesos laborales de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

Al respecto, informó que el 1° Juzgado de Trabajo Permanente que atiende de manera exclusiva los procesos de la referida subespecialidad, logró resolver 680 expedientes de una carga procesal de 1,675, a diciembre de 2018, por lo que considerando que la carga máxima para un juzgado laboral de esa subespecialidad es de 680 expedientes, el referido juzgado evidenció una situación de “sobrecarga” procesal, a pesar de haber alcanzado un avance del 170%, porcentaje superior al ideal del 100% a dicho mes. En tal sentido, y en concordancia con la opinión favorable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, conforme a lo señalado en su Oficio N° 222-2019-P-ETII.NLPT-CE-PJ, recomendó la conversión y reubicación del Juzgado de Familia Transitorio de San Juan de Lurigancho, Corte Superior de Justicia de Lima Este, a la Corte Superior de Justicia de Loreto como 2° Juzgado de Trabajo Transitorio de la Provincia de Maynas (Iquitos), para el trámite de los procesos laborales de la Nueva Ley Procesal del Trabajo con turno abierto.

b) El Distrito de Santa Anita cuenta con el 1° y 2° Juzgados de Familia Transitorios, los cuales, a partir del 15 de octubre de 2018, con la creación del Módulo Judicial Integrado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar en el Distrito Judicial de Lima Este, dejaron de recibir ingresos de expedientes de la subespecialidad Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar. Al respecto, al mes de diciembre de 2018, los citados juzgados en forma conjunta registraron ingresos por un total de 517 expedientes correspondientes a otras subespecialidades de familia, es decir sin la subespecialidad violencia familiar; y considerando que la carga mínima para un juzgado de dicha especialidad es de 1,066 expedientes, solamente se requeriría de un órgano jurisdiccional, razón por la cual, uno de los dos puede ser reubicado a otro Distrito Judicial que lo requiera.

Por otro lado, la Provincia de Maynas de la Corte Superior de Justicia de Loreto para atender los procesos de la subespecialidad Contencioso Administrativo Laboral y Previsional (PCALP), cuenta con el 2° Juzgado de Trabajo Permanente y el Juzgado de Trabajo Transitorio, teniendo este último turno cerrado y además liquida los procesos bajo el amparo de la Ley N° 26636 (LPT). Al respecto, los mencionados juzgados de trabajo registraron una carga procesal pendiente de 3,724 expedientes a diciembre de 2018; y considerando que la carga máxima para un juzgado de trabajo de esta subespecialidad es de 1,530 expedientes anuales, se evidencia una situación de “sobrecarga procesal”, a pesar del buen avance promedio registrado del 114%, porcentaje superior al ideal del 100% a dicho mes.

Asimismo, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo decimosexto de la Resolución Administrativa N° 050-2019-CE-PJ, con Oficio N° 142-2019-OPJ-CNPJ-CE/PJ se requirió al Programa Presupuestal “Celeridad en los Procesos Judiciales de Familia” PP0067- PpR Familia, emitir su respectiva opinión; y por otro lado, la Secretaría General del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Oficio N° 1921-2019-CE-PJ remitió al Programa Presupuestal 0067 “Celeridad de los Procesos Judiciales de Familia” - PpR Familia el Oficio N° 030-2019-P-CSJPU/PJ, a través del cual el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno, entre otros pedidos, solicitó la creación de un juzgado de familia permanente para la Provincia de Juliaca. En tal sentido, el mencionado Programa Presupuestal mediante Oficio N° 034-2019-RT-PPR FAMILIA-CE/PJ remitió a la Secretaría General del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial el Informe N° 009-2019-RT-PPR FAMILIA-CE/PJ, a través del cual argumentó que el 1° y 2° Juzgados de Familia del Distrito de Juliaca, Provincia de San Román, registraron a diciembre de 2018, 923 expedientes pendientes de los cuales 789 correspondieron a la especialidad Familia - Civil, representando dicha cifra el 85% de la carga procesal pendiente, los cuales, por ser de mayor complejidad y trámite más lento que los expedientes de violencia familiar, invierten mayor tiempo en relación a las labores que demandan dichos procesos. Además, informa de la existencia de una carga inicial de 949 expedientes, la cual se ha venido acumulando por las razones expuestas, señala adicionalmente el alto nivel resolutivo de dichos órganos jurisdiccionales con 2,966 expedientes resueltos entre ambos de enero a diciembre de 2018, los que corresponden en su mayoría a expedientes de violencia familiar.

Al respecto, informó que los órganos jurisdiccionales de la especialidad familia de las Cortes Superiores de Justicia de Arequipa, Lima Norte, Lima Este, Junín y Sullana, al mes de diciembre de 2018, registraron en promedio

2,271 expedientes resueltos, cifra mayor a los 1,483 expedientes que en promedio resolvieron los Juzgados de Familia del Distrito de Juliaca, Provincia de San Román, Corte Superior de Justicia de Puno.

En tal sentido, considerando que el 2º Juzgado de Familia Transitorio del Distrito de Santa Anita ha presentado un mayor nivel resolutivo respecto a su homólogo de igual especialidad, en concordancia con la opinión favorable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, conforme a lo señalado en su Oficio N° 222-2019-P-ETII.NLPT-CE-PJ, recomienda la conversión y reubicación del 1º Juzgado de Familia Transitorio del Distrito de Santa Anita, Corte Superior de Justicia de Lima Este, a la Corte Superior de Justicia de Loreto, como 3º Juzgado de Trabajo Transitorio para la Provincia de Maynas (Iquitos), para que tramite los procesos de la subespecialidad Contencioso Administrativo Laboral y Previsional (PCALP) con turno cerrado.

c) El Distrito de San Juan de Miraflores, Corte Superior de Justicia de Lima Sur cuenta con dos Juzgados de Familia (1 Permanente y 1 Transitorio), los cuales no tramitan la subespecialidad Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familia, observándose que el Juzgado de Familia Transitorio que inició su funcionamiento el 1 de enero de 2018, en apoyo a la descarga de la elevada carga inicial que registró el Juzgado de Familia Permanente de dicho distrito, desde el inicio de su funcionamiento y hasta la fecha no ha venido cumpliendo con la función asignada, dado que según la data estadística oficial, al mes de diciembre de 2018 resolvió solamente 290 expedientes de un total de 1,034, con lo cual registró un avance bastante bajo de solo el 39% respecto a su meta anual, situación que del mismo modo se viene reflejando en todos los órganos jurisdiccionales de la especialidad familia que no atienden casos de violencia familiar en la citada Corte Superior.

Por otro lado, la Provincia de Pasco, Corte Superior de Justicia del mismo nombre, que cuenta con un Juzgado de Familia Permanente, ha visto incrementada su carga procesal por aplicación de la Ley 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar”; así como por haber actuado eventualmente como integrante del Juzgado Penal Colegiado Conformado del Distrito Judicial de Pasco, por lo que ha registrado al mes de diciembre de 2018 una carga procesal de 2,343 expedientes, de los cuales logró resolver 1,535.

Con Oficio N° 192-2019-OPJ-CNPJ-CE/PJ remitió al Programa Presupuestal “Celeridad en los Procesos Judiciales de Familia “PP0067- PpR Familia la propuesta de reubicar el Juzgado de Familia Transitorio del Distrito de San Juan de Miraflores, Corte Superior de Justicia de Lima Sur, a la Corte Superior de Justicia de Pasco como Juzgado de Familia Transitorio de la Provincia de Pasco, a fin que emita su respectiva opinión.

Al respecto, con Oficio N°137-2019-CR-PpR FAMILIA-PJ, el PpR Familia señaló que la producción del Juzgado de Familia Transitorio de San Juan de Miraflores correspondiente al periodo de enero a mayo de 2018, evidenció una baja producción debido en parte a la especialidad del magistrado designado y de todo el personal jurisdiccional de dicha dependencia, los cuales provenían del ex Juzgado de Tránsito y Seguridad Vial; asimismo, indicó que la magistrada que asumió el referido despacho judicial a partir de la segunda quincena de junio de 2018, es de la especialidad de Familia; sin embargo, se mantiene hasta la fecha el personal jurisdiccional proveniente de la especialidad Penal, lo cual ha ocasionado que en los primeros meses la magistrada capacite a todo el personal jurisdiccional a su cargo; agregando que a partir del 15 de enero de 2019, el Juzgado solo cuenta con una especialista; toda vez que una secretaria judicial renunció a su cargo el 14 de enero de 2019, y a la fecha no se ha asignado personal que la reemplace.

Al respecto, informó que mediante el inciso b) del artículo primero de la Resolución Administrativa N°144-2017-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial reiteró a los señores Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país que los órganos jurisdiccionales transitorios cuentan con personal jurisdiccional contratado a plazo fijo, y que dicho personal debe cumplir con el perfil académico y experiencia para desempeñar las funciones correspondientes en otra plaza asignada; quien no puede ser reubicado a otra plaza. En tal sentido, recomienda la reubicación del Juzgado de Familia Transitorio del Distrito de San Juan de Miraflores, Corte Superior de Justicia de Lima Sur, como Juzgado de Familia Transitorio de la Provincia y Corte Superior de Justicia de Pasco, por el incumplimiento del inciso b) del artículo primero de la Resolución Administrativa N°144-2017-CE-PJ y su bajo nivel resolutivo.

d) Con Oficio N° 871-2019-P-CSJSA/PJ, el Presidente de la Corte Superior de Justicia del Santa solicitó la conversión del Juzgado de Paz Letrado de Familia Transitorio de Chimbote a Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio del Distrito de Nuevo Chimbote. Al respecto, informó que el Distrito de Nuevo Chimbote, que cuenta con solo un Juzgado de Paz Letrado Mixto Permanente el cual tramita procesos de la especialidad Civil, Familia, Penal y Laboral, bajo el amparo de la Nueva Ley Procesal del Trabajo y liquida expedientes de la Ley N° 26636, al mes de diciembre de 2018, registró una carga procesal de 2,439 expedientes y considerando que la carga máxima para un

juzgado de paz letrado mixto es de 2,040 expedientes anuales, evidenciaría una situación de sobrecarga procesal, por lo que requeriría de un juzgado de paz letrado transitorio en apoyo a la descarga procesal del Juzgado de Paz Letrado Permanente de Nuevo Chimbote.

En tal sentido, en concordancia a la opinión favorable del Programa Presupuestal “Celeridad en los Procesos Judiciales de Familia “PP0067, indocado en su Oficio N°136-2019-CR-PpR FAMILIA-PJ, recomienda convertir y reubicar el Juzgado de Paz Letrado de Familia Transitorio del Distrito de Chimbote, Corte Superior de Justicia del Santa, como Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio del Distrito de Nuevo Chimbote, de la misma Corte Superior, con turno cerrado y con igual competencia funcional que el Juzgado de Paz Letrado Mixto Permanente de Nuevo Chimbote.

e) Mediante el artículo decimoquinto de la Resolución Administrativa N° 050-2019-CE-PJ, se dispuso lo siguiente: “Que el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo remita al Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial una propuesta para asignar una plaza CAP del Juzgado de Tránsito y Seguridad Vial Transitorio del Distrito de San Juan de Lurigancho, Corte Superior de Justicia de Lima Este; y dos plazas CAP del Juzgado de Trabajo Transitorio de la Provincia y Corte Superior de Justicia de Tacna, a algún órgano jurisdiccional transitorio que requiera”.

Al respecto, con Oficio N° 201-2019-P-ETII.NLPT-CE-PJ, el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo analizó la solicitud de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Tacna, sobre reubicar las dos plazas del Juzgado de Trabajo Transitorio de Tacna, proponiendo reforzar el 2° Juzgado de Trabajo Permanente de Tacna encargado de tramitar los procesos laborales de la subespecialidad Contencioso Administrativo Laboral y Previsional (PCALP); y, asimismo, los procesos bajo el amparo de la Ley N° 26636 (LPT); concluyendo que en el 2° Juzgado de Trabajo Permanente de Tacna, que presenta una carga procesal de 1,083 expedientes en trámite y 1,683 en ejecución, se estima un incremento de la carga en trámite en los próximos meses. En ese sentido, considera que de acuerdo con lo establecido en la Resolución Administrativa N° 061-2013-CE-PJ, sea la Oficina de Productividad Judicial quien evalúe dicha solicitud por ser procesos correspondientes a la subespecialidad PCALP.

Sobre este extremo, informó que al comparar la planta orgánica de un Juzgado Especializado aprobado mediante Resolución Administrativa N° 062-2013-CE-PJ, que consta de nueve plazas CAP respecto al Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del 2° Juzgado de Trabajo Permanente de Tacna, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 245-2018-P-PJ, le faltaría solo la plaza de un Auxiliar Judicial para cumplir con la planta orgánica establecida. Por otro lado, observó que el 2° Juzgado de Trabajo Permanente de Tacna durante el año 2018 presentó un nivel resolutivo por debajo del estándar de 900 expedientes anuales, por lo que dicho juzgado debería incrementar su nivel resolutivo para atender con mayor eficiencia la carga procesal existente en la subespecialidad PCALP. Asimismo, con Oficio N° 222-2019-P-ETII.NLPT-CE-PJ, el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo señaló que de acuerdo a las coordinaciones realizadas con el área de Planeamiento de la Subgerencia de Procesos de Personal y Bienestar, al reubicar las plazas a un Módulo Corporativo Laboral (que tiene carácter permanente), dichas plazas deberían ser también permanentes para que no se genere una desnaturalización del contrato, por lo que, consideraron adecuado solicitar al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial convertir a permanente, las tres plazas mencionadas.

Por otro lado, según el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 245-2018-P-PJ que aprueba la actualización del cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP) del Poder Judicial, el ex 2° Juzgado de Familia Transitorio del Distrito de Lurigancho y Chaclacayo, Corte Superior de Justicia de Lima Este, actualmente Juzgado Civil Transitorio del Distrito de Ate, de la misma Corte Superior, cuenta con un CAP de diez plazas.

En tal sentido, informó que a fin de atender en parte la problemática relacionada al escaso personal jurisdiccional con que cuenta el 2° Juzgado de Trabajo Permanente de la Provincia y Corte Superior de Justicia de Tacna, y considerando las recomendaciones efectuadas por el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, recomienda asignar a los Módulos Corporativos Laborales de las Zonas 01, 02 y 03 de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, tres plazas CAP, las cuales deben tener carácter de permanentes, de acuerdo a lo siguiente:

- Un Secretario Judicial proveniente del Juzgado de Tránsito y Seguridad Vial Transitorio del Distrito de San Juan de Lurigancho hacia el Módulo Corporativo Laboral - Zona 02 de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, área de apoyo al Juez.

- Un Secretario Judicial proveniente del Juzgado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Tacna hacia el Módulo Corporativo Laboral - Zona 03 de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, área de apoyo al Juez.

- Un Asistente Judicial proveniente del actual Juzgado Civil Transitorio del Distrito de Ate, Corte Superior de Justicia de Este, hacia el Módulo Corporativo Laboral - Zona 01 de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, área de apoyo a las causas.

f) Respecto al artículo sétimo de la Resolución Administrativa N° 045-2019-CE-PJ de fecha 29 de enero 2019, informó que al ampliarse la competencia territorial de los Juzgados de Trabajo de Chincha y Pisco no se precisó el destino de las apelaciones de dichos Juzgados por parte de las Salas Civiles Descentralizadas Permanentes de las Provincias de Chincha y Pisco, ni se amplió la competencia territorial de estas salas; por lo que, mediante Oficio N° 222-2019-P-ETII.NLPT-CE-PJ, el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal de Trabajo recomendó llevar a cabo las siguientes acciones a fin de uniformizar la competencia territorial en primera y segunda instancia, respecto a los procesos laborales:

- Ampliar la competencia territorial de la Sala Civil Descentralizada Permanente de la Provincia de Chincha hasta la Provincia de Pisco, en cuanto a su competencia funcional para atender los expedientes laborales en apelación bajo el amparo de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT).

- Ampliar la competencia territorial de la Sala Civil Descentralizada Permanente de la Provincia de Pisco hasta la Provincia de Chincha, en cuanto a su competencia funcional para atender los expedientes laborales en apelación de la subespecialidad Contencioso Administrativo Laboral y Previsional (PCALP).

- Cerrar el turno de la Sala Civil Descentralizada Permanente de la Provincia de Chincha, Corte Superior de Justicia de Ica, para el ingreso de expedientes laborales de la subespecialidad Contencioso Administrativo Laboral y Previsional (PCALP); sin perjuicio que dicha Sala siga tramitando hasta su culminación los expedientes laborales de dicha subespecialidad que tenga a su cargo.

- Cerrar el turno de la Sala Civil Descentralizada Permanente de la Provincia de Pisco, Corte Superior de Justicia de Ica, para el ingreso de expedientes laborales bajo el amparo de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT); sin perjuicio que dicha sala siga tramitando hasta su culminación los expedientes laborales de dicha subespecialidad que tenga a su cargo.

g) Mediante el literal d), artículo octavo, de la Resolución Administrativa N° 050-2019-CE-PJ de fecha 1 de febrero de 2019, el Consejo Ejecutivo dispuso lo siguiente:

“Que el 1º, 2º, 7º y 9º Juzgados de Trabajo Permanentes del Distrito y Corte Superior de Justicia de Arequipa, remitan de manera equitativa y aleatoria al Juzgado de Trabajo Transitorio del mismo Distrito y Corte Superior, la cantidad de 400 expedientes (100 cada uno), que no se encuentren expeditos para sentenciar al 31 de marzo de 2019”.

Al respecto, informó que mediante Oficio N° 222-2019-P-ETII.NLPT-CE-PJ el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo señaló que recibió de la Corte Superior de Justicia de Arequipa el Oficio N° 299-2019-PRES/CSJAR, por el cual se indicó que debido a un mal registro en el Sistema Integrado Judicial (SIJ) se consideró un total de 547 expedientes resueltos en el 8º Juzgado de Trabajo Permanente de Arequipa, siendo el dato real de 584 expedientes, resolviendo en niveles similares al 9º Juzgado de Trabajo de Trabajo Permanente de Arequipa (591 expedientes), cifras que han sido corroboradas por el mencionado Equipo Técnico, por lo que consideran necesario se redistribuya un total de 100 expedientes del 8º Juzgado de Trabajo hacia el Juzgado de Trabajo Transitorio de Arequipa.

**Quinto.** Que, el artículo 82, incisos 25) y 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la reubicación de Juzgados a nivel nacional; así como la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 447-2019 de la décima cuarta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Comejo, Tello Gilardi, Lama More y Alegre Valdivia; sin la intervención del señor Consejero Ruidias Farfán y de la señora Consejera Deur Morán por

encontrarse de licencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Convertir y reubicar, a partir del 1 de mayo y hasta el 31 de octubre de 2019, el Juzgado de Familia Transitorio del Distrito de San Juan de Lurigancho, Corte Superior de Justicia de Lima Este, a la Corte Superior de Justicia de Loreto como 2º Juzgado de Trabajo Transitorio de la Provincia de Maynas, para que atienda con turno abierto los procesos laborales de la subespecialidad Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT).

**Artículo Segundo.-** Convertir y reubicar, a partir del 1 de mayo y hasta el 31 de octubre de 2019, el 1º Juzgado de Familia Transitorio del Distrito de Santa Anita, Corte Superior de Justicia de Lima Este, a la Corte Superior de Justicia de Loreto como 3º Juzgado de Trabajo Transitorio de la Provincia de Maynas, para que atienda con turno cerrado, los procesos laborales de la subespecialidad Contencioso Administrativo Laboral y Previsional (PCALP).

**Artículo Tercero.-** Convertir y reubicar, a partir del 1 de mayo y hasta el 31 de octubre de 2019, el Juzgado de Familia Transitorio del Distrito de San Juan de Miraflores, Corte Superior de Justicia de Lima Sur, a la Corte Superior de Justicia de Pasco como Juzgado de Familia Transitorio de la Provincia de Pasco, con turno cerrado y con la misma competencia funcional del Juzgado de Familia Permanente de Pasco.

**Artículo Cuarto.-** Prorrogar el Juzgado de Paz Letrado de Familia Transitorio del Distrito de Chimbote, Provincia y Corte Superior de Justicia del Santa, con efectividad del 1 de abril hasta el 30 de abril de 2019.

**Artículo Quinto.-** Convertir y reubicar, a partir del 1 de mayo y hasta el 31 de octubre de 2019, el Juzgado de Paz Letrado de Familia Transitorio del Distrito de Chimbote, Provincia y Corte Superior de Justicia del Santa, como Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio del Distrito de Nuevo Chimbote, de la misma provincia y Corte Superior; con turno cerrado y con igual competencia funcional del Juzgado de Paz Letrado Mixto Permanente de Nuevo Chimbote.

**Artículo Sexto.-** Renombrar a partir del 1 de mayo de 2019, a los siguientes órganos jurisdiccionales transitorios:

- El Juzgado de Trabajo Transitorio de la Provincia de Maynas, Corte Superior de Justicia de Loreto, como 1º Juzgado de Trabajo Transitorio de la misma provincia y Corte Superior.

- El 2º Juzgado de Familia Transitorio del Distrito de Santa Anita, Corte Superior de Justicia de Lima Este, como Juzgado de Familia Transitorio del Distrito de Santa Anita, de la misma Corte Superior.

**Artículo Séptimo.-** Disponer que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Arequipa, Lima Este, Lima Sur, Loreto, Santa y Pasco, efectúen las siguientes acciones administrativas:

a) Que el Juzgado de Familia Transitorio del Distrito de San Juan de Lurigancho, Corte Superior de Justicia de Lima Este, redistribuya de manera equitativa y aleatoria al 1º, 2º, 3º, 4º, 5º y 6º Juzgados de Familia Permanentes del mismo distrito y Corte Superior, la carga pendiente al 30 de abril de 2019.

b) Que el 1º Juzgado de Trabajo de la Provincia de Maynas, Corte Superior de Justicia de Loreto, remita al 2º Juzgado de Trabajo Transitorio de la misma provincia y Corte Superior como máximo la cantidad de 500 expedientes que no se encuentren expeditos para sentenciar, ni se haya programado fecha para la vista de causa al 30 de abril de 2019; así como aquellos expedientes a los que se haya programado fecha para la vista de causa con posterioridad al 31 de mayo de 2019.

c) Que el 1º Juzgado de Familia Transitorio del Distrito de Santa Anita, Corte Superior de Justicia de Lima Este, remita al Juzgado de Familia Transitorio del mismo distrito y Corte Superior, la carga pendiente al 30 de abril de 2019.

d) Que el 2º Juzgado de Trabajo de la Provincia de Maynas, Corte Superior de Justicia de Loreto, remita al 3º Juzgado de Trabajo Transitorio de la misma provincia y Corte Superior como máximo la cantidad de 1,000 expedientes que no se encuentren expeditos para sentenciar, ni se haya programado fecha para la vista de causa al



30 de abril de 2019; así como aquellos expedientes a los que se haya programado fecha para la vista de causa con posterioridad al 31 de mayo de 2019.

e) Que el Juzgado de Familia Transitorio del Distrito de San Juan de Miraflores, Corte Superior de Justicia de Lima Sur, remita al Juzgado de Familia Permanente del mismo distrito y Corte Superior, la carga pendiente al 30 de abril de 2019.

f) Que el Juzgado de Familia Permanente de la Provincia de Pasco, Corte Superior de Justicia de Pasco, remita al Juzgado de Familia Transitorio de la Provincia de Pasco como máximo la cantidad de 500 expedientes que no se encuentren expeditos para sentenciar, ni se haya programado fecha para la vista de causa al 30 de abril de 2019; así como aquellos expedientes a los que se haya programado fecha para la vista de causa con posterioridad al 31 de mayo de 2019.

g) Que el 8º Juzgado de Trabajo Permanente del Distrito, Provincia y Corte Superior de Justicia de Arequipa redistribuya un total de 100 expedientes al Juzgado de Trabajo Transitorio del mismo distrito, provincia y Corte Superior, que no se encuentren expeditos para sentenciar ni se haya programado fecha para la vista de causa al 30 de abril de 2019; así como aquellos expedientes a los que se haya programado fecha para la vista de causa con posterioridad al 31 de mayo de 2019.

h) Que el Juzgado de Paz Letrado de Familia Transitorio del Distrito de Chimbote, Provincia y Corte Superior de Justicia del Santa, remita en forma aleatoria y equitativa al 1º y 2º Juzgados de Paz Letrados de Familia Permanentes del mismo distrito, provincia y Corte Superior, la carga pendiente al 30 de abril de 2019.

i) Que el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Nuevo Chimbote, Provincia y Corte Superior de Justicia del Santa, remita al Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio del mismo distrito, provincia y Corte Superior, como máximo la cantidad de 200 expedientes que no se encuentren expeditos para sentenciar, ni se haya programado fecha para la vista de causa al 30 de abril de 2019.

**Artículo Octavo.-** Ampliar, a partir del día siguiente de publicada la presente resolución administrativa, la competencia territorial y funcional de las Salas Civiles de la Provincias de Chincha y Pisco de la Corte Superior de Justicia de Ica, de acuerdo a lo siguiente:

- La competencia territorial de la Sala Civil Descentralizada Permanente de la Provincia de Chincha hasta la Provincia de Pisco, en cuanto a su competencia funcional para atender los expedientes laborales en apelación bajo el amparo de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT).

- La competencia territorial de la Sala Civil Descentralizada Permanente de la Provincia de Pisco hasta la Provincia de Chincha, en cuanto a su competencia funcional para atender los expedientes laborales en apelación de la subespecialidad Contencioso Administrativo Laboral y Previsional (PCALP).

**Artículo Noveno.-** Disponer que la Corte Superior de Justicia de Ica, realice las siguientes acciones administrativas:

a) Cerrar el turno de la Sala Civil Descentralizada Permanente de la Provincia de Chincha, para el ingreso de expedientes laborales de la subespecialidad Contencioso Administrativo Laboral y Previsional (PCALP); sin perjuicio que dicha Sala siga tramitando hasta su culminación los expedientes laborales de dicha subespecialidad que tenga a su cargo.

b) Cerrar el turno de la Sala Civil Descentralizada Permanente de la Provincia de Pisco, para el ingreso de expedientes laborales bajo el amparo de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT); sin perjuicio que dicha sala siga tramitando hasta su culminación los expedientes laborales de dicha subespecialidad que tenga a su cargo.

**Artículo Décimo.-** Modificar el artículo decimoquinto de la Resolución Administrativa Nº 050-2019-CE-PJ, en los siguientes términos:

“El Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo deberá remitir al Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, propuesta para asignar una plaza CAP del Juzgado de Tránsito y Seguridad Vial Transitorio del Distrito de San Juan de Lurigancho y una plaza CAP del Juzgado Civil Transitorio del Distrito de Ate, ambos de la Corte Superior de Justicia de Lima Este; y una plaza CAP del Juzgado de

Trabajo Transitorio de la Provincia y Corte Superior de Justicia de Tacna a algún órgano jurisdiccional que lo requiera”

**Artículo Undécimo.-** Reubicar a los Módulos Corporativos Laborales de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, las siguientes tres plazas laborales, las cuales deben de ser convertidas a permanentes; modificando a su vez el artículo decimoquinto de la Resolución Administrativa N° 050-2019-CE-PJ, en relación a la cantidad de plazas CAP a ser proporcionadas por la Corte superior de Justicia de Tacna:

- Un Secretario Judicial, proveniente del Juzgado de Tránsito y Seguridad Vial Transitorio de San Juan de Lurigancho, Corte Superior de Justicia de Lima Este, hacia el Módulo Corporativo Laboral - Zona 02 de la Corte Superior de Justicia de Lima Este (área de apoyo al Juez).

- Un Secretario Judicial, proveniente del Juzgado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Tacna hacia el Módulo Corporativo Laboral - Zona 03 de la Corte Superior de Justicia de Lima Este (área de apoyo al Juez).

- Un Asistente Judicial, proveniente del actual Juzgado Civil Transitorio del Distrito de Ate, Corte Superior de Justicia de Lima Este, hacia el Módulo Corporativo Laboral - Zona 01 de la Corte Superior de Justicia de Lima Este (área de apoyo a las causas).

**Artículo Duodécimo.-** La Gerencia General del Poder Judicial a través de la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar, en coordinación con la Corte Superior de Justicia de Lima Este, dispondrá la convocatoria a concurso público de las plazas permanentes asignadas para los Módulos Corporativos Laborales de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, dispuesto en el artículo anterior.

**Artículo Decimotercero.-** Desestimar la solicitud presentada por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno, respecto a la creación de un juzgado de familia permanente para la Provincia de Juliaca.

**Artículo Decimocuarto.-** Disponer que los Presidentes de las referidas Cortes Superiores de Justicia deberán de adoptar las acciones administrativas pertinentes, a fin de evitar el quiebre de juicios en los órganos jurisdiccionales a su cargo.

**Artículo Decimoquinto.-** Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Consejero Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Consejera Responsable del Programa Presupuestal “Celeridad de los Procesos Judiciales de Familia” PpR0067, Oficina de Productividad Judicial, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Arequipa, Ica, Lima Este, Lima Sur, Loreto, Santa y Pasco; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO  
Presidente

**Prorrogan funcionamiento del Juzgado de Familia Transitorio del Distrito de Villa María del Triunfo, Corte Superior de Justicia de Lima Sur**

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 158-2019-CE-PJ**

Lima, 10 de abril de 2019

VISTO:

El Oficio N° 234-2019-OPJ-CNPJ-CE/PJ, cursado por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que, mediante Resolución Administrativa N° 102-2019-CE-PJ, se prorrogó el funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales transitorios que se encuentran bajo la competencia de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, hasta el 31 de marzo de 2019; disponiéndose además que las Comisiones Distritales de Productividad Judicial cumplan con monitorear el funcionamiento de la producción de los órganos jurisdiccionales transitorios de descarga procesal, así como emitir informe de la labor realizada por los órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios

**Segundo.** Que, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial informó que el Distrito de Villa María del Triunfo, Corte Superior de Justicia de Lima Sur, cuenta con dos Juzgados de Familia (1 Permanente y 1 Transitorio), los cuales no tramitan expedientes de la subespecialidad Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familia; toda vez que estos son tramitados en el Módulo Judicial Integrado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, creado en el citado Distrito Judicial mediante Resolución Administrativa N° 046-2018-CE-PJ. Al respecto, y según la data estadística oficial al mes de enero de 2019 el Juzgado de Familia Transitorio ha resuelto 43 expedientes de un total de 890, con lo cual registró un avance bastante bajo de solo el 5% respecto a su meta anual, situación que del mismo modo se viene presentando en el Juzgado de Familia Permanente del referido distrito, el cual en el mismo período ha resuelto 42 expedientes de una carga procesal de 682.

**Tercero.** Que, el artículo 82, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 463-2019 de la décima cuarta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Tello Gilardi, Lama More y Alegre Valdivia; sin la intervención del señor Consejero Ruidias Farfán y de la señora Consejera Deur Morán por encontrarse de licencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Prorrogar el Juzgado de Familia Transitorio del Distrito de Villa María del Triunfo, Corte Superior de Justicia de Lima Sur, con efectividad del 1 de abril hasta el 30 de abril de 2019.

**Artículo Segundo.-** Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Consejero Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Consejera Responsable del Programa Presupuestal “ Celeridad de los Procesos Judiciales de Familia” PpR 0067, Oficina de Productividad Judicial, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO  
Presidente

#### BANCO CENTRAL DE RESERVA

**Autorizan viaje de Especialista Senior de Evaluación del Desempeño y Riesgos de la Gerencia de Operaciones Internacionales a EE.UU., en comisión de servicios**

#### RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 0020-2019-BCRP-N

Lima, 16 de abril de 2019

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido una invitación de J.P. Morgan para participar en el 45<sup>th</sup> Annual Official Reserves Management Seminar, que se realizará del 29 de abril al 3 de mayo de 2019 en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América;

La Gerencia de Operaciones Internacionales tiene entre sus objetivos administrar eficientemente las reservas internacionales y velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones externas del Banco;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N°27619 y su Reglamento, el Decreto Supremo N°047-2002-PCM, así como por sus normas modificatorias y, estando a lo acordado por el Directorio en su sesión del 11 de abril de 2019;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar la misión en el exterior del señor Américo Jesús Virto Quispe, Especialista Senior de Evaluación del Desempeño y Riesgos de la Gerencia de Operaciones Internacionales, del 29 de abril al 3 de mayo de 2019 en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, y el pago de los gastos, a fin de que intervenga en el certamen indicado en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** El gasto que irrogue dicho viaje será como sigue:

|          |      |         |
|----------|------|---------|
| Pasajes  | US\$ | 1060,56 |
| Viáticos | US\$ | 1700,00 |
| TOTAL    | US\$ | 2760,56 |

**Artículo 3.-** La presente resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Publíquese.

JULIO VELARDE  
Presidente

## CONTRALORIA GENERAL

**Autorizan incorporación de mayores fondos públicos al Presupuesto Institucional para el Año Fiscal 2019**

### RESOLUCION DE CONTRALORIA N° 127-2019-CG

Lima, 17 de abril de 2019

VISTOS:

El Memorando N° 000188-2019-CG/GMPL, de la Gerencia de Modernización y Planeamiento; la Hoja Informativa N° 000249-2019-CG/PRESU, de la Subgerencia de Presupuesto; y, la Hoja Informativa N° 000103-2019-CG/GJN, de la Gerencia Jurídico Normativa, de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 542-2018-CG, de fecha 28 de diciembre de 2018, se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2019 del Pliego 019: Contraloría General, ascendente a quinientos ochenta y tres millones setecientos noventa y cuatro mil setecientos noventa y uno y 00/100 soles (S/ 583 794 791.00);

Que, a través de la Hoja Informativa N° 000249-2019-CG/PRESU, la Subgerencia de Presupuesto sustenta la incorporación de mayores recursos presupuestales en el Presupuesto Institucional del Pliego 019: Contraloría General, para el Año Fiscal 2019, proveniente de los recursos transferidos en la fuente de financiamiento de Donaciones y Transferencias, por la suma de cinco millones treinta y un mil ochocientos veintiocho y 00/100 soles (S/ 5 031 828,00), para la contratación de las Sociedades de Auditoría, en el marco de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias;

Que, el numeral 50.1 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que las incorporaciones de mayores fondos públicos que se generen

como consecuencia de la percepción de determinados ingresos no previstos o superiores a los contemplados en el presupuesto inicial, son aprobados mediante resolución del Titular de la Entidad, cuando provienen de las Fuentes de Financiamiento distintas a las de Recursos Ordinarios y recursos por operaciones oficiales de crédito que se produzcan durante el año fiscal;

Que, de acuerdo con el Decreto Supremo N° 027-2019-EF, se establecen límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos provenientes de saldos de balance para el Año Fiscal 2019 que se destinen al financiamiento del gasto corriente en los Pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales;

Que, el numeral 20.2 del artículo 20 de la Directiva N° 001-2019-EF-50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada por Resolución Directoral N° 003-2019-EF-50.01, precisa que los Pliegos que reciben las transferencias financieras incorporan dichos recursos a través de un crédito suplementario, en la meta presupuestaria para la cual fueron transferidas, y en la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias, salvo precisión distinta en la normativa vigente;

Que, asimismo, en el acápite i. del numeral 23.2 del artículo 23 de dicha Directiva, se establece que las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional por incorporación de mayores ingresos públicos, de acuerdo con el numeral 50.1 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, proceden cuando se trate de ingresos no previstos o superiores provenientes de las fuentes de financiamiento distintas a las de Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito que se produzcan durante el año fiscal;

Que, conforme a lo informado por la Gerencia Jurídico Normativa mediante Hoja Informativa N° 000103-2019-CG/GJN, sustentada en los argumentos expuestos en la Hoja Informativa N° 000098-2019-CG/AJ, de la Subgerencia de Asesoría Jurídica, se considera viable jurídicamente la emisión de la Resolución de Contraloría que autoriza la incorporación de mayores fondos públicos en el Presupuesto Institucional del Pliego 019: Contraloría General, para el Año Fiscal 2019, proveniente de recursos transferidos en la fuente de financiamiento de Donaciones y Transferencias, por la suma de cinco millones treinta y un mil ochocientos veintiocho y 00/100 soles (S/ 5 031 828,00), conforme ha sido sustentado por la Subgerencia de Presupuesto en su Hoja Informativa N° 000249-2019-CG/PRESU;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; y la normatividad presupuestaria vigente; y en uso de las facultades conferidas por el artículo 32 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Autorización**

Autorizar la incorporación de mayores fondos públicos al Presupuesto Institucional del Pliego 019: Contraloría General, para el Año Fiscal 2019, hasta por la suma de cinco millones treinta y un mil ochocientos veintiocho y 00/100 soles (S/ 5 031 828,00), de acuerdo al siguiente detalle:

| INGRESOS                        |  | SOLES               |
|---------------------------------|--|---------------------|
| <b>FUENTE DE FINANCIAMIENTO</b> | <b>4 : DONACIONES Y TRANSFERENCIAS</b>   |                     |
| 1.4                             | : Donaciones y Transferencias            | 5,031,828.00        |
| 1.4.1                           | : Donaciones y Transferencias Corrientes | 5,031,828.00        |
| 1.4.1 3                         | : De Otras Unidades de Gobierno          | 5,031,828.00        |
| 1.4.1 3.1                       | : De Otras Unidades de Gobierno          | 5,031,828.00        |
| 1.4.1 3.1 1                     | : Del Gobierno Nacional                  | 3,903,380.00        |
| 1.4.1 3.1 2                     | : De los Gobiernos Regionales            | 521,089.00          |
| 1.4.1 3.1 3                     | : De los Gobiernos Locales               | 544,792.00          |
| 1.4.1 3.1 1                     | : De Otras Entidades Públicas            | 62,567.00           |
| <b>TOTAL INGRESOS</b>           |  | <b>5,031,828.00</b> |

| EGRESOS                         |                  | SOLES  |                     |
|---------------------------------|------------------|--|---------------------|
| SECCIÓN PRIMERA                 | :                | Gobierno Central   |                     |
| PLIEGO                          | 019 :            | Contraloría General  |                     |
| UNIDAD EJECUTORA                | 001 :            | Contraloría General  |                     |
| <b>CATEGORÍA</b>                | <b>9002 :</b>    | <b>Asignaciones Presupuestales que no Resultan en producto</b> | <b>5,031,828.00</b> |
| <b>PRESUPUESTAL</b>             |                  |  |                     |
| <b>PRODUCTO</b>                 | <b>3999999 :</b> | <b>Sin Producto</b>  | <b>5,031,828.00</b> |
| <b>ACTIVIDAD</b>                | <b>5000759 :</b> | <b>Fiscalización y Control de la Gestión Pública</b>           | <b>5,031,828.00</b> |
| <b>FUENTE DE FINANCIAMIENTO</b> | <b>4</b>         | <b>DONACIONES Y TRANSFERENCIAS</b>                             | <b>5,031,828.00</b> |
| <b>5. GASTOS CORRIENTES</b>     |                  |  | <b>5,031,828.00</b> |
| 2.3 Bienes y Servicios          |                  |  | 5,031,828.00        |
| <b>TOTAL EGRESOS</b>            |                  |  | <b>5,031,828.00</b> |

### Artículo 2.- Codificación

La Subgerencia de Presupuesto solicita a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas las codificaciones que se requieren como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades de Meta y Unidades de Medida.

### Artículo 3.- Notas para Modificación Presupuestaria

Determinar que la Subgerencia de Presupuesto elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, según lo dispuesto en la presente Resolución.

### Artículo 4.- Presentación de la Resolución

Encargar a la Subgerencia de Presupuesto remitir copia de la presente Resolución, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes de aprobada, a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

### Artículo 5.- Publicación

Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)), Portal Web Institucional ([www.contraloria.gob.pe](http://www.contraloria.gob.pe)) y en la Intranet de la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELSON SHACK YALTA  
Contralor General de la República

## SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

### Autorizan viaje de funcionaria a Chile, en comisión de servicios

#### RESOLUCION SBS N° 1647-2019

Lima, 17 de abril de 2019

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La invitación cursada por el Comité Interamericano Contra el Terrorismo (CICTE) de la Organización de Estados Americanos (OEA) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en la Segunda Reunión del Grupo de Trabajo sobre Medidas de Fomento de Cooperación y Confianza en el Ciberespacio, que se llevará a cabo los días 23 y 24 de abril de 2019 en la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile;

CONSIDERANDO:

Que, el Comité Interamericano Contra el Terrorismo (CICTE) de la Organización de Estados Americanos (OEA) tiene como propósito principal promover y desarrollar la cooperación entre los Estados Miembros para prevenir, combatir y eliminar el terrorismo, de acuerdo con los principios de la Carta de la OEA, con la Convención Interamericana contra el Terrorismo, y con pleno respeto a la soberanía de los países, al estado de derecho y al derecho internacional, incluidos el derecho internacional humanitario, el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional de los refugiados;

Que, de conformidad con la Resolución de la Asamblea General de la OEA, adoptada el 04 de junio de 2018, los Estados Miembros reconocieron los beneficios de continuar con el Grupo de Trabajo sobre Medidas de Fomento de Cooperación y Confianza en el Ciberespacio como un mecanismo permanente para establecer los procedimientos necesarios para continuar la discusión de Medidas de Fomento de la Confianza (MFC) cibernéticas nuevas y acordadas;

Que, en atención a la invitación cursada y por ser de interés de esta Superintendencia, se ha considerado conveniente designar a la señora María Fernanda García-Yrigoyen Maúrtua, Intendente de Prevención, Enlace y Cooperación de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, para que participe en el citado evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-22, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2019, estableciéndose en el Numeral 4.4.1 que, se restringen los viajes al exterior, únicamente se autorizarán aquellos viajes para eventos que requieran la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de los trabajadores, así como aquellos necesarios para el ejercicio de sus funciones, capacitaciones o eventos de sumo interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje de la citada funcionaria para participar en el evento indicado, cuyos gastos por concepto de pasaje aéreo y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2019; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, así como en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y en el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, y en virtud a la Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-22 sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2019;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje de la señora María Fernanda García-Yrigoyen Maúrtua, Intendente de Prevención, Enlace y Cooperación de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú de la SBS, del 22 al 25 de abril de 2019 a la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** La citada funcionaria, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a su reincorporación, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo Tercero.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización por concepto de pasaje aéreo y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2019, de acuerdo al siguiente detalle:

|              |      |          |
|--------------|------|----------|
| Pasaje aéreo | US\$ | 1 144,71 |
| Viáticos     | US\$ | 1 110,00 |

**Artículo Cuarto.-** La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de la funcionaria cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA  
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

## CONVENIOS INTERNACIONALES

### Acuerdo entre la República del Perú y la Secretaría General Iberoamericana para la instalación de una Oficina Subregional en Lima

#### RELACIONES EXTERIORES

#### ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA SECRETARÍA GENERAL IBEROAMERICANA PARA LA INSTALACIÓN DE UNA OFICINA SUBREGIONAL EN LIMA

La República del Perú y la Secretaría General iberoamericana, en adelante, "SEGIB",

#### CONSIDERANDO

Que, la República del Perú participa plenamente en la Conferencia Iberoamericana desde su establecimiento durante la Cumbre de Guadalajara en 1991;

Que, en la XIII Cumbre Iberoamericana de 2003, celebrada en Santa Cruz de la Sierra, se tomó la decisión de crear la SEGIB;

Que, la República del Perú es Estado parte del convenio de Santa Cruz de la Sierra constitutivo de la SEGIB, suscrito el 17 de junio de 2004 y vigente desde el 2 de septiembre de 2005;

Que, la cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno es la máxima instancia de la conferencia Iberoamericana, y que es responsabilidad de la SEGIB ejecutar los mandatos de reciba de las Cumbres y de las Reuniones de Ministros de Relaciones Exteriores, realizar el seguimiento cuando corresponda y mantener informadas sobre su cumplimiento a las distintas instancias de la Conferencia Iberoamericana;

Que, los Ministros de Relaciones Exteriores reunidos con ocasión de la XVI Cumbre Iberoamericana de 2006, celebrada en Montevideo, dieron su beneplácito a la apertura de oficinas regionales de la SEGIB en los países de América Latina;

Que, la XXIV Cumbre Iberoamericana de Veracruz de 2014 aprobó el documento de Reestructuración de las Oficinas Subregionales de la SEGIB en América Latina, en el que se determinan los espacios territoriales que cubrirán, entre los cuales se encuentra la ciudad de Lima, capital de Perú;

Que, el nuevo Reglamento Financiero de la SEGIB, aprobado en la Cumbre de Veracruz en 2014, establece las modalidades de gestión y administración de los recursos financieros de las Oficinas Subregionales;

Que, la República del Perú ha mostrado su interés para que la Sede de la Oficina Subregional de la SEGIB para Perú, Ecuador, Bolivia, Colombia y Venezuela se instale en la ciudad de Lima, y que para ello ha manifestado su disposición de proporcionar a la SEGIB un local para el funcionamiento de esa oficina, cuya ubicación, condiciones de uso y características será convenidas entre ambas partes en un Acuerdo que se formalizara por escrito;

Que, las inmunidades y los privilegios se conceden, no en beneficio de las personas, sino con el fin de garantizar el desempeño eficaz de las funciones de la SEGIB y de su personal;

Han acordado lo siguiente:

#### DEFINICIONES

#### ARTÍCULO 1

Página 32



Para los efectos de este Acuerdo se entenderá por:

a) **“Oficina Subregional de la SEGIB”:**

La Oficina de la Secretaria General Iberoamericana en el Perú, integrada por los locales, los medios materiales y el personal que preste servicios en la misma, de acuerdo a la estructura y organización que la SEGIB establezca y comunique a la República de Perú;

b) **“Director de la Oficina Subregional”:**

La persona nombrada por la SEGIB para ostentar la representación legal de la Oficina Subregional de la SEGIB;

c) **“Personal de la Oficina Subregional”:**

Las personas que presten servicios en la Oficina, de acuerdo a las categorías y régimen que establezca la SEGIB;

d) **“Sede de la Oficina Subregional”:**

Los locales donde se instale y funcione la Oficina Subregional de la SEGIB.

e) **“Bienes”:** Los inmuebles o muebles, vehículos, derechos, fondos en cualquier moneda, haberes, ingresos; otros activos y todo aquello que pueda constituir el patrimonio de la SEGIB o sean administrados por ella en cumplimiento de sus funciones, ya sean estatutarias, reglamentarias o que estén incluidas en el marco de ejecución de proyectos.

## PERSONERÍA JURÍDICA

### ARTÍCULO 2

La Oficina Subregional de la SEGIB gozará de personería jurídica en la República del Perú y tendrá capacidad plena para celebrar toda clase de actos y contratos e instituir procedimientos judiciales y administrativos para el ejercicio de sus funciones, conforme a las leyes de la República del Perú, sin perjuicio de las inmunidades y privilegios concedidos en el presente Acuerdo.

## INMUNIDADES Y PRIVILEGIOS DE LA OFICINA SUBREGIONAL DE LA SEGIB

### ARTÍCULO 3

La Oficina Subregional de la SEGIB, sus bienes y haberes, dondequiera que se encuentren, gozaran de inmunidad contra toda forma de proceso, excepto en los casos particulares en que de manera expresa renuncie a la inmunidad.

### ARTÍCULO 4

Con el propósito de ejercer sus funciones y llevar a cabo de operaciones, la Oficina Subregional de la SEGIB podrá movilizar recursos, recibir fondos, en moneda nacional o extranjera, de gobiernos, instituciones públicas o privadas, fundaciones, organismos internacionales o personas físicas, abrir cuentas bancarias en la moneda que considere y celebrar todo tipo de actos y contratos para la gestión de esos recursos.

### ARTÍCULO 5

La Sede de la Oficina Subregional de la SEGIB es inviolable. No se puede ingresar a ella sin el consentimiento del Director de la Oficina. Su mobiliario y demás bienes no podrán ser objeto de registro, requisa, embargo, ni medida de ejecución.

Los archivos y documentos de la Oficina Subregional de la SEGIB también son inviolables, dondequiera que se encuentren.

La República de Perú brindará de conformidad con lo establecido en la legislación nacional, protección a la Oficina Subregional de la SEGIB, contra toda intrusión, daño o interferencia.

## ARTÍCULO 6

La Oficina Subregional de la SEGIB está exenta o será objeto de devolución de todo impuesto directo e indirecto sobre bienes importados o adquiridos localmente, de derechos aduaneros, impuestos y gravámenes conexos con respecto a los artículos para su uso oficial, conforme a la legislación nacional.

## ARTÍCULO 7

La Oficina Subregional de la SEGIB tendrá derecho de usar claves y de despachar y recibir su correspondencia por mensajero, correos o en valija, que tendrán las mismas inmunidades y privilegios que lo correo y valijas diplomáticas, de conformidad con la legislación nacional.

### PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DEL DIRECTOR DE LA OFICINA SUBREGIONAL DE LA SEGIB

## ARTÍCULO 8

El Director de la Oficina Subregional de la SEGIB y los miembros de su familia, acreditados ante la República del Perú, disfrutaran de los mismos privilegios e inmunidades que se les otorga a los agentes diplomáticos extranjeros y a los miembros de su familia, conforme a la legislación peruana.

### PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DEL PERSONAL DE LA OFICINA SUBREGIONAL DE LA SEGIB

## ARTÍCULO 9

El Personal de la Oficina Subregional de la SEGIB gozará de los siguientes privilegios e inmunidades:

- a) Inmunidad de detención personal y de jurisdicción, con respecto a las palabras pronunciadas o escritas, y actos efectuados por el personal en calidad oficial; incluso después del cese de sus funciones;
- b) Exención de impuestos sobre los sueldos, emolumentos, indemnizaciones y otras prestaciones pagas a dicho personal por la SEGIB por el ejercicio de su cargo en la República del Perú;
- c) Exención, incluyendo a los miembros de su familia, de restricciones migratorias o de procedimientos de registro para extranjeros;
- d) Con respecto al manejo y cambio de divisas, incluyendo la tenencia de cuentas en divisas extranjeras, el goce de los mismos privilegios que sean concedidos a los miembros de las Misiones Diplomáticas acreditadas ante la República del Perú;
- e) Las mismas facilidades de protección y repatriación para dicho personal y los miembros de su familia que son acordadas en período de crisis internacional a los enviados diplomáticos;
- f) El derecho de importar para su uso personal, libre de impuesto y otros gravámenes, prohibiciones y restricciones en las importaciones de:
  - i) sus muebles, artículos personales y del hogar, en uno o más embarques separados y después importar las adiciones necesarias a los mismos;
  - ii) un automóvil en el número y características señalados en la legislación nacional;
  - iii) artículos, incluyendo licores, tabaco y productos alimenticios para el uso o consumo personal y no para obsequio ni venta;
- g) Los automóviles importados de acuerdo con la sub sección anterior (ii) pueden ser vendidos en Perú, de conformidad con las reglamentaciones gubernamentales existentes.

El Personal de la Oficina Subregional de la SEGIB de nacionalidad peruana gozará de las inmunidades mencionadas en el literal a) del Artículo 9.

El Personal de la Oficina Subregional de la SEGIB extranjero residente en el Perú en el momento de su contratación local gozará de inmunidad de jurisdicción con respecto a las palabras pronunciadas o escritas, y actos efectuados en calidad oficial.

El nombre del Director será incorporado a la lista diplomática. El mismo trato podrá ser reconocido a otros miembros del personal de la Oficina Subregional de la SEGIB, a solicitud de su Director.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

### **ARTÍCULO 10**

Al Personal de la Oficina Subregional de la SEGIB acreditado ante la República del Perú, se le entregará un documento de identidad válido ante las autoridades peruanas y se le otorgarán facilidades para su entrada, permanencia y salida del territorio peruano.

### **ARTÍCULO 11**

Los privilegios e inmunidades que contempla este Acuerdo se otorgan en interés de la SEGIB y no en provecho particular de los individuos. En consecuencia, la SEGIB podrá renunciar a los privilegios e inmunidades que corresponden a su personal, pero la renuncia deberá ser expresa y hacerse por el conducto regular del Director de la Oficina Subregional o de quien haga a sus veces.

### **ARTÍCULO 12**

La Oficina Subregional de la SEGIB cooperará con las autoridades competentes de la República del Perú para facilitar la administración adecuada de la justicia, se obliga a respetar la legislación nacional y a evitar abusos en el ejercicio de los privilegios e inmunidades previstos en este Acuerdo.

Las comunicaciones sobre asuntos oficiales entre Oficina Subregional de la SEGIB y las diversas entidades de la República del Perú deberán ser canalizadas a través del Ministerio de relaciones Exteriores.

### **ARTÍCULO 13**

La Oficina Subregional de la SEGIB tomara las medidas adecuadas para la solución de:

- a) Controversias de Derecho Privado en las que sea parte la Oficina Subregional de la SEGIB
- b) Controversias en las que esté implicado cualquier miembro de su personal que, por razón de su cargo oficial disfrute de inmunidad, si la Oficina Subregional de la SEGIB no ha renunciado a la inmunidad de dicho miembro.

## **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

### **ARTÍCULO 14**

El acceso al mercado laboral respecto de sus cónyuges y dependientes a su cargo podrá ser objeto de un Acuerdo posterior.

## **ENMIENDAS**

### **ARTÍCULO 15**

Las Partes podrán realizar enmiendas al presente Acuerdo. La adopción de estas enmiendas se efectuará de común acuerdo entre las Partes y por escrito. Las enmiendas entrarán en vigor de la misma manera prevista para la entrada en vigor del Acuerdo.

## **SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

### **ARTÍCULO 16**

Las controversias que surjan de la interpretación o aplicación del presente Acuerdo serán solucionadas mediante negociaciones directas entre las partes, sin perjuicio de otros medios de solución que ellas puedan convenir.

## DURACIÓN Y DENUNCIA

### ARTÍCULO 17

El presente Acuerdo tendrá una duración indeterminada.

Cualquiera de las Partes podrá denunciar el Acuerdo mediante notificación escrita transmitida a la otra, por vía diplomática. La denuncia surtirá efecto seis meses después de la fecha de recepción de la notificación con tal fin.

La terminación del presente Acuerdo no implicará la finalización de los contratos o acuerdos específicos en ejecución en el marco del presente Acuerdo y celebrados durante el periodo de vigencia de éste.

## ENTRADA EN VIGOR

### ARTÍCULO 18

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de recepción de la notificación cursada por la República del Perú, por vía diplomática, en la que se informe del cumplimiento de los procedimientos internos necesarios para tal efecto.

Firmado en la ciudad de Madrid, Reino de España, a los 12 días del mes de junio de 2017, en dos ejemplares, en idioma español, ambos igualmente auténticos.

POR LA REPÚBLICA DEL PERÚ

RICARDO LUNA MENDOZA  
Ministro de Relaciones Exteriores

POR LA SECRETARÍA GENERAL IBEROAMERICANA

REBECA GRYNSPAN  
Secretaria General

### **Entrada en vigencia del Acuerdo entre la República del Perú y la Secretaría General Iberoamericana para la instalación de una Oficina Subregional en Lima**

Entrada en vigencia del “Acuerdo entre la República del Perú y la Secretaría General Iberoamericana para la instalación de una Oficina Subregional en Lima”, suscrito el 12 de junio de 2017, en la ciudad de Madrid, Reino de España; aprobado mediante Resolución Legislativa N° 30912 del 12 de febrero de 2019 y, ratificado mediante Decreto Supremo N° 011-2017-RE del 9 de marzo de 2017. **Entró en vigor el 11 de marzo de 2019.**